

REVISTA DE REVISTAS

INDICE

- TEORIA POLITICA.—Heuss, Theodor: «Forces and Elements Forming a Political Style» (*The Journal of Politics*), pág. 233.—Simon, Herbert A.: «Notes on the Observation and Measurement of Political Power» (*The Journal of Politics*), pág. 234.—Legon, Faustino, J.: «Aproximaciones teórico-prácticas a la Metodología del Estado» (*Cuadernos Periódicos*), pág. 235. Loewenstein, Karl: «Souveränität und zwischenstaatliche Zusammenarbeit» (*Archiv des Oeffentlichen Rechts*), pág. 265.
- PENSADORES POLITICOS.—Vecchio, Giorgio del: «Dante's weltpolitische Konzeption und unsere Zeit» (*Universitas*), pág. 236.—Aranguren, José Luis L.: «Comentario a dos textos de Quevedo» (*Revista de Educación*), página 236.—Preti, G.: «Materialismo storico e teoria dell' evoluzione» (*Rivista di Filosofia*), pág. 249.—Watkins, J. W. N.: «Philosophy and Politics in Hobbes» (*The Philosophical Quarterly*), pág. 252.—Quadri, Goffredo: «Antimacchiavellismo primo di Macchiavelli» (*Rivista Int. di Filosofia del Diritto*), pág. 262.
- POLITICA EUROPEA.—Menzel, Eberhard: «Funktionen der Minderheiten im gegenwertigen Europa» (*Europa-Archiv*), pág. 237.—Barraclough, Geoffrey: «Geschichtsschreibung und Politik im neuen Deutschland» (*Aussenpolitik*), pág. 237.—Schuman, Robert: «Koexistenz und Kooperation» (*Dokumente*), pág. 238.—Bonnaud-Delamare, Roger: «Observations sur les Décrets de déconcentration» (*Revue du Droit Public et de la Science Politique*), pág. 269.
- POLITICA SOVIETICA.—«La signification réelle de l'indépendance du Juge derrière le Rideau de Fer» (*Bulletin de la Commission In. de Juristes*), página 257.
- SOCIOLOGIA.—Touraine, Alain: «Le traitement de la société globale dans la sociologie américaine contemporaine» (*Cahiers Int. de Sociologie*), página 238.—Le Bras, Gabriel: «Pour une sociologie historique du catholicisme en France» (*Cahiers Int. de Sociologie*), pág. 240.—Versichelen, M.: «L'étude de la stratification sociale par la méthode d'observation» (*Revue de l'Institut de Sociologie*), pág. 241.—Lahovary, Nicolás: «Basque, méditerranéen ancien et dravidien» (*Revue de Psychologie des Peuples*), pág. 241. Harwood, E. C.: «Further Thoughts on Scientific Method as Applied in Economics» (*The American Journal of Economics and Sociology*), pág. 242. Ohe, Seizo: «Le sens de l'existence historique du Japon moderne» (*Revue de Psychologie des Peuples*), pág. 243.—Wiese, Leopold von: «Die leitenden Eliten» (*Universitas*), pág. 243.—Ricart, Robert: «Recherches sur la toponymie du Portugal et de l'Espagne» (*Bulletin Hispanique*), pág. 244.—Kamil Mohed Saeed: «The Place of Women in Modern Society» (*Al-Kullyia*), pág. 245.—Hetrelon, René de: «Essai sur l'origine des différences

de mentalité entre Occident et Extrême-Orient» (*Franco-Asie*), pág. 246.—Pasquasy, R.: «Un'esperienza di orientamento professionale» (*Salesianum*), página 277.

DERECHO.—Nussbaum, Arthur: «Staatsvertraege im Bereich des Schiedsgerichtswesens als Pruefstein internationaler Privatrechtsregelung» (*Archiv des Voelkerrechts*), pág. 257.—Lener, S.: «Revisione costituzionale e forma dello Stato» (*La Civiltà Cattolica*), pág. 261.—Lauterpacht, H.: «Codification and Development of International Law» (*The American Journal of International Law*), pág. 263.—Kunz, Josef L.: «Identity of States under International Law» (*The American Journal of International Law*), pág. 263.—Thieme, Hans: «Einheit und Vielfalt in der europäischen Rechtsgeschichte» (*Juristenzeitung*), pág. 264.—Mayer-Maly, Theo: «Das Verhältnis zwischen Gesetz und Verordnung in der Rechtsgeschichte» (*Archiv des Oeffentlichen Rechts*), pág. 267.—Rabus, Günther: «Kommunale Wählervereinigungen als Ersatzorganisation verfassungswidriger politischer Parteien» (*Archiv des Oeffentlichen Rechts*), pág. 267.—Louwage, F. E.: «La compétence des Etats en Droit pénal a'étranger» (*Jus Gentium*), pág. 268.—Arévalo y Carreño, Carlos: «El Registro de los Tratados en las Naciones Unidas» (*Revista Peruana de Derecho Internacional*), pág. 271.—Millán, Alberto S.: «El tipo de autor en la investigación criminológica» (*Rev. de la Fac. de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires), pág. 271.—Ciasullo, Aldo L.: «El hombre y la Comunidad Internacional» (*Rev. de la Fac. de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo), pág. 272.—Chediak, Natalio: «¿Es deseable que las Naciones Americanas adopten la Convención de Derecho de Autor firmada en Ginebra en 1952?» (*Revista de la Fac. de Derecho de México*), página 273.—Fogliasso, Emilio: «I principi del Diritto pubblico ecclesiastico nel messaggio di Franco alle Cortes per il nuovo Concordato spagnolo» (*Salesianum*), pág. 277.

FILOSOFIA.—I. Teoría general de la Filosofía. Metafísica. Fenomenología. Antropología filosófica. Ontología. Filosofía existencial.—Friedmann, Georges: «Heidegger et la crise contemporaine de l'idée de progrès» (*Cahiers Int. de Sociologie*), pág. 239.—Mancini, I.: «La metafisica sentimentale di Jean Wahl» (*Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*), pág. 249.—Bollnow, Otto Friedrich: «Die Tugend der Hoffnung. Eine Auseinandersetzung mit dem Existenzialismus» (*Universitas*), pág. 249.—Pastore, Annibale: «Sulla speranza della morte» (*Filosofia*), pág. 251.—Bruening, Walther: «Individualismus und Personalismus im Bild des Menschen» (*Die Sammlung*), pág. 252.—Benichou, Paul: «Jean Jacques Rousseau: De la personne à la doctrine» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 254.—II. Lógica. Semántica. Filosofía de las Ciencias. Filosofía del Lenguaje. Epistemología. Metodología. Cumming, Robert: «Existence and Communication» (*Ethics*), pág. 254.—Lohmann, Johannes: «Denkform und Sprachform» (*Oesterreichische Zeitschrift f. Oeffentliches Recht*), pág. 259.—Louisell, David W.: «The Psychologist in Today's Legal World» (*Minnesota Law Review*), pág. 270.—III. Psicología Filosófica.—Orbeti, E.: «La teoria del pensiero nel più recente Heidegger» (*Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*), pág. 248.—IV. Filosofía de los valores, moral, estética.—Ricoeur, P.: «Sympathie et respect: Phénoménologie et éthique de la deuxième personne» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 247.—Platzeck, P. Erhardus: «Des valore ad mentem B. Maimundi Lulli» (*Antonianum*), pág. 247.—Bruyns, E. de: «Esthétique paienne, esthétique chrétienne. A propos de quelques textes patristiques» (*Revue Int. de Philosophie*), pág. 248.—Ferrater Mora, José: «Filosofía y arquitectura» (*La Torre*), pág. 255.—V. Filosofía Social. Filosofía Política. Filosofía del Derecho.—MacBeath, A.: «The Need for a Social Philosophy» (*Philosophy*), pág. 250.—Vecchio, Giorgio del: «Mutabilidade e eternidade do Direito» (*Boletim do Ministerio de Justiça*), página 258.—Rabie, Hamed A.: «Il problema del diritto e l'esperienza giuridica contemporanea» (*Rivista Int. di Filosofia del Diritto*), pág. 262.—L'Huiller, Jean: «Défense du positivisme juridique» (*Revue du Droit Pu-*

blic et de la Science Politique), pág. 268.—Hirt, F.: «Du droit de la force publique» (*Revue du Droit Public et de la Science Politique*), pág. 269.—Quayle, Thomas M.: «Dogmatism and Skepticism in Law. A Rebuttal» (*Minnesota Law Review*), pág. 270.—VI. *Filosofía de la Historia. Filosofía de la Cultura. Filosofía de la Educación.*—Oake, Robert B.: «Montesquieu's Analysis of Roman History» (*Journal of the History of Ideas*), página 253.—VII. *Filosofía de la Religión.*—Schoeps, Hans Joachim: «Die ausserchristlichen Religionen bei Hegel» (*Zeitschrift f. Religions-und Geistesgeschichte*), pág. 250.—Demetz, Peter: «Kafka, Freud, Husserl: Probleme einer Generation» (*Zeitschrift f. Religions-und Geistesgeschichte*), página 251.—OWENS, J.: «The Intelligibility of Being» (*Gregorianum*), página 255.—Fede, Nicolo di: «Religiosità di Wolfango Goethe» (*Humanitas*), pág. 278.—VIII. *Historia de la Filosofía.*—Mondolfo, Rodolfo: «Historia de la filosofía e historia de la cultura» (*Imago Mundi*), pág. 251.—Reiner, Hans: «Die Entstehung der Lehre vom bibliothekarischen Ursprung des Namens Metaphysik» (*Zeitschrift f. Philosophische Forschung*), página 253.—Merian, Philip: «Hamann et les dialogues de Hume» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 255.—Bejarano Díaz, Horacio: «San Agustín, padre de la Filosofía cristiana» (*Historia*), pág. 273.—IX. *Filosofía comparada.*—Loemker, Leroy E.: «Boyle and Leibniz» (*Journal of the History of Ideas*), pág. 252.

HISTORIA.—Marongiu, Antonio: «Un momento tipico della monarchia medievale: il Re giudice» (*IUS*), pág. 259.—Mayer-Maly, Theo: «Zur Rechtsgeschichte der Freigeistidee in Antike und Mittelalter» (*Oesterreichische Zeitschrift f. Oeffentliches Recht*), pág. 260.—Alba, Victor: «El sistema de la historia de Toynbee» (*Historia*), pág. 274.—Visscher, Fernand de: «L'expansion de la Cité Romaine et la diffusion du Droit Romain» (*Bulletin de la Classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques*), página 274.—Belvederi, Raffaele: «La diplomazia pontificia nel secolo XVII» (*Humanitas*), pág. 276.—Rops, Henri Daniel: «Le scorpète del Mar Morto» (*Humanitas*), pág. 277.

TEORIA POLITICA

THE JOURNAL OF POLITICS

Universidad de Florida

Vol. XV, núm. 4, noviembre 1953.

HEUSS, Theodor: *Forces and Elements Forming a Political Style* (Fuerzas y elementos determinantes de un estilo político). Páginas 472-499.

Los cambios de estilo se atribuyen con frecuencia a fenómenos técnicos. Sin negar la importancia que muchas veces tienen tales fenómenos como determinantes de un cambio de estilo, puede afirmarse que dichos cambios obedecen primariamente a variaciones

de la actitud espiritual. En el campo político, el estudio de algunos factores concretos es de máximo interés para aclarar ciertas relaciones cruciales contemporáneas. Son factores de muy diversos tipos: influencias personales, acontecimientos, fuerzas sociales, técnicas de actuación social. Así:

a) *Influencias personales.* El estilo político de los últimos ciento cincuenta años ha sido decisivamente influido por el pensamiento de algunos hombres, fundamentalmente Montesquieu y Rousseau; en lo que a Alemania respecta, el barón von Stein, quien, al propugnar que los oficios políticos deben aceptarse voluntariamente y sin remuneración, lanza una idea que ha tenido un gran efecto, como formadora de un estilo, en la historia alemana;

b) *Acontecimientos.* Junto a las in-

fluencias personales existen determinantes objetivos, que sólo han precisado un intérprete en orden a su efectividad; tal la revolución industrial, interpretada por Marx por medio del socialismo científico:

c) *Fuerzas sociales.* Cabe destacar el espíritu militar; en este sentido fué decisiva la implantación del servicio militar obligatorio: en el Estado de Israel dos años de servicio militar obligatorio, con voces de mando en hebreo, están formando una nación pese a las dificultades que su artificialidad puede oponer; la acción formadora del espíritu militar recae en la educación de los ciudadanos por medio de sus virtudes básicas —sentido del deber y lealtad— y del poder formativo de sus símbolos, colores e himnos nacionales;

d) *Técnicas de actuación social.* La aparición del fenómeno de las masas —término cualitativo y no cuantitativo, como «multitud»— supone unos hechos sociológicos y tecnológicos que originan un nuevo planteamiento de la problemática del «estilo político»; en efecto, para el dominio de las masas se emplean un conjunto de medios técnicos (prensa, radio, cine, etc.), y psicológicos (símbolos, uniformes, saludos y toda una «liturgia profana») a través de los cuales el Estado totalitario extiende su poder; pero aquí ya no se trata, en realidad, de fuerzas formativas, sino de violencia organizada.

Cabe preguntarse si existe alguna posibilidad de desarrollar una fuerza formativa de un estilo basado en el credo del ciudadano libre. Para el desarrollo de tal estilo sería precisa una *restauración del individuo*, ya que la libertad externa de los más brota de la libertad interna de cada uno. A este fin, el *deseo de libertad* y el sentimiento de la *propia dignidad* en un ambiente de mutuo respeto pueden ser auténticos elementos formativos. Pero no deben ser deformados por la propaganda, sino hechos realidad en la convivencia humana.—A. B.

SIMON, Herbert A.: *Notes on the Observation and Measurement of Political Power* (Notas sobre la observación y mediación del poder político). Págs. 500-516.

El problema que aquí se plantea es: ¿cómo puede observarse y medirse la distribución de la influencia y del poder? El primer paso hacia su resolución es definir los términos clave, «influencia» y «poder» (considerados sinónimos a los efectos de este estudio). De tal definición se infiere que el fenómeno a medir es una *relación asimétrica entre la conducta de dos personas*. Se observa cómo un cambio en la conducta de una de ellas (influyente) altera la conducta de la otra (influida).

La observación y medición del poder sería sencilla si la asimetría fuera completa, esto es, en los casos en que A influye en B, pero B no influye en A. Pero es lo cierto que en la mayoría de los casos las reacciones de B tienen a su vez influencia en la conducta de A. Por lo tanto, hay que añadir a la relación asimétrica primitiva otra relación asimétrica de signo contrario. Si esta segunda relación se da distanciada de la primera en el tiempo, existe la posibilidad de poder separar las observaciones empíricas de ambas relaciones. Lo grave es que la observación se complique por la anticipación de reacciones, pues cuando unos y otros términos de la relación pueden prever la conducta de los demás y se producen reacciones anticipadas, la influencia de los unos no puede distinguirse de la de los otros y las mediciones se hacen imposibles. Afortunadamente, los hombres se equivocan frecuentemente en sus predicciones.

Se obtienen mediciones directas de la influencia cuando se puede observar la proporcionalidad entre el cambio de conducta del influido y el cambio de conducta del influyente. Si, partiendo de tales mediciones, es posible determinar empíricamente las

condiciones que favorecen la influencia, pueden obtenerse de ellas mediciones adicionales indirectas. En particular, si cabe medir la magnitud de la *base de influencia*, puede inferirse de ella la magnitud de dicha influencia (por ejemplo, si en una situación dada es la riqueza la principal base de influencia, puede medirse indirectamente la influencia por la riqueza). Las observaciones sobre la distribución de valores y sobre las actitudes respecto de la legitimidad, constituyen dos tipos significativos de evidencia indirecta acerca de la distribución del poder. Otro tipo, de significado crítico, es el integrado por las expectativas de los participantes en la situación de poder.

Hay que examinar, por último, las clases de unidades en que las mediciones pueden ser expresadas. La principal conclusión es que dentro de los esquemas de medición hay que admitir, junto con los números cardinales, otras varias clases de unidades. Particular interés ofrecen ciertas nociones de la teoría de los conjuntos, como el concepto de ordenación parcial entre conjuntos. Cada posible conducta que B ejecuta puede considerarse como un elemento en un conjunto V, conjunto de todas las posibles conductas de B. Sea S el conjunto de conductas que B ejecutará a las órdenes de A (S = subconjunto de V correspondiente a la *zona de aceptación* de B). Entonces se podrá utilizar la magnitud del conjunto S como medida de la autoridad de A sobre B. Pero, ¿qué especie de cantidad es la magnitud de S? Dado que muchas veces los conjuntos con que se opera no se incluirán los unos a los otros, sino que se hallarán en intersección, la especie de cantidad que parece más indicada para medir el grado de autoridad de A sobre B es lo que los matemáticos llamarían una «ordenación parcial». Para la formulación y análisis matemático de las relaciones de autoridad habría que emplear modelos muy parecidos a los utilizados

por Von Neumann y Morgenstern en su *Teoría de los juegos y conducta económica*.—A. B.

CUADERNOS PERIODICOS

(Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración)

Buenos Aires

Núm. 5, 1954.

LEGÓN, Faustino J.: *Aproximaciones teórico-prácticas a la Metodología del Estado*.

Empieza este trabajo por distinguir, en su estudio del problema del método, dos actitudes metódicas perfectamente definidas y diferenciadas en su arranque: método de investigación y método de transmisión o docente.

Con numerosas y documentadas citas, trata de la excesiva importancia que se ha dado al método. Con Zubiri, afirma que la primera condición de la verdad es atenerse a las cosas y tomar el método para ir hacia ellas, y no sólo como reglamento intelectual.

Bigne de Villeneuve contrapone dos tendencias: una simple sustenta que en la consideración del Estado un aspecto es esencial y los otros secundarios y subordinados, y otra tendencia compleja que asegura que el estudio del Estado debe efectuarse en todas sus fases. La conducta simplista, de especialización, ha llevado últimamente a la concepción sólo *jurídica* del Estado y a la concepción sólo *política*. Y en este aspecto jurídico, comienza Gerber, continúa Jellinek y desemboca en el orden normativo de Kelsen.

Estudiadas las escuelas doctrinales, se ocupa el Dr. Legón de las tendencias en la política y la necesidad de orientación en este campo, de la metodología y la ciencia natural, analizando acto seguido las tipificaciones y el historicismo. La Política concreta y actual tiene su carga histórica, y con

cita del profesor Seeley: la historia sin ciencia política no da fruto; la ciencia política sin historia no tiene raíz.

Y por último, desde el punto de vista metodológico, se deben definir los procedimientos para fijación de los fenómenos políticos en un encuadramiento jurídico. Alude a la teoría de la Institución de Hauriou y en este orden afirma que la relación y el destino son cosas humanas que no le vienen al hombre de las normas jurídicas, sino que sirven para formularlas racionalmente en una complejidad metódica. Así la abstracción del orden jurídico resulta vivo y eficaz. El concebir el régimen político como encadenado a principios y normas. «s método inadecuado para gobernar mirando al futuro, cuando no se trata sólo de conocer textos legales, sino de forjarlos.—A. S. O.

PENSADORES POLITICOS

UNIVERSITAS

Stuttgart

Año 10, núm. 4, abril 1955.

VECCHIO, Georgio del: *Dante's welt-politische Konzeption und unsere Zeit* (La concepción político-universal de Dante y nuestro tiempo). Páginas 387-392.

La visión político-universal de Dante queda como un principio determinante de la humanidad, como una totalidad en cuanto al fin, como una visión de conjunto que señala a la divinidad. Lo que Dante pretende es la unidad de la Humanidad, pero esta unidad ha de tener un órgano de dirección y coacción que Dante pone en Roma. «Europae regio nobilissima» es Italia, y dentro de Italia, Roma. Dante ve a Roma como la cabeza directora de esa unidad. Unidad

que está más allá de las propias pretensiones políticas de Dante. En este sentido hay que distinguir en Dante una situación histórica que determina su pensamiento y un pensamiento que en cuanto tal, trasciende de las limitaciones históricas y se aproxima a nosotros porque con siglos de distancia ve a la Humanidad unida en una aspiración esencial. «La Humanidad como asociación de todas las naciones», según frase de Mazzini.—E. T. G.

REVISTA DE EDUCACION

Madrid

Año III, vol. X. Núms. 7-8, enero-febrero 1955.

ARANGUREN, José Luis L.: *Comentario a dos textos de Quevedo*. Páginas 59-67.

El segundo de los textos comentados por Aranguren es el comienzo del capítulo XIII de la segunda parte de la *Política de Dios, Gobierno de Cristo*, que se examina atentamente, no ya sólo desde el aspecto puramente literario —juego de antítesis y paralelismos— sino también conceptual y, como dice el propio comentarista, «de puntos de vista». Se destaca el carácter simultáneo de comentario y sermón de esta obra de don Francisco de Quevedo, se hace ver su idea de la política del Rey como imitación de la de Cristo Rey, se caracteriza a Quevedo como pensador de *situación concreta* y no de *sistema* y consecuentemente se muestra su idea de que el regio oficio consiste en cuidado, absolutismo del cuidado, y se concluye con una preciosa digresión en torno a los conceptos de cuidado, descanso y diversión, recalcando el entronque quevediano con la actitud ética plenamente moderna, aunque bajo la apariencia de un mero retorno humanista a pensamientos estoicos.—S. DEL C.

POLITICA EUROPEA

EUROPA-ARCHIV

Francfort-Viena

Año 10, enero 1955.

MENZEL, Eberhard: *Funktionen der Minderheiten im gegenwärtigen Europa* (Funciones de las minorías en la Europa actual). Págs. 7.199-7.205.

Frente al Estado dinástico, en cuyo ámbito el problema de las minorías pertenecía principalmente al terreno religioso, la minoría étnica se presenta como problema político en el Estado nacional, por la sustitución del concepto del «súbdito» por el del «ciudadano» y a consecuencia del postulado de la identidad de las fronteras estatales y nacionales, unido a la centralización del poder estatal. Según su estructura el Estado nacional de fines del siglo XIX y de principios del XX fué enemigo de las minorías. El autor considera el problema de si el cambio de la idea del Estado bajo el signo de la unidad europea y la tendencia a la integración, incompatible con el predominio del concepto de la soberanía nacional, ha producido una evolución positiva de la cuestión de las minorías. A base de un estudio comparativo de la actitud respectiva del Estado nacional (que solía negar la existencia de las minorías, mientras éstas no adquirieran importancia política, y las combatía en el momento en que pasaban de la esfera puramente sociológica a la política, tratando de asimilarlas —llegando la situación a ostentar caracteres dramáticos de todos aquellos casos en que el Estado vecino al que pertenecieran las minorías se interesara a su vez por su destino—) y del Estado moderno (dispuesto, según demuestra la «Comunidad del Carbón y del Acero», a renunciar a una parte de sus derechos de soberanía), Menzel llega a la conclusión de que la situación de las mi-

norías étnicas ha experimentado una mejora fundamental. La principal función de las minorías en la actualidad consiste, según el autor, en servir de puente entre naciones vecinas, cuya función debe ser protegida y fomentada por la concesión de cierta autonomía, de índole cultural, así como por el derecho de organización y de representación. El artículo reproduce el texto de una conferencia pronunciada ante el Congreso de las minorías alemanas en Dinamarca (Schleswig).—G. P. A.

AUSSENPOLITIK

Stuttgart

Año 5, núm. 11, noviembre 1954.

BARRACLOUGH, Geoffrey: *Geschichtsschreibung und Politik im neuen Deutschland* (Historiografía y política en la nueva Alemania). Páginas 720-729.

Partiendo de la frase de Benedetto Croce sobre la «tensión espiritual entre Alemania y Europa», consecuencia de que, frente a la victoria de la democracia liberal en Francia, Inglaterra y Norteamérica iniciada por la época de la Ilustración, triunfará en Alemania la contrarrevolución espiritual y la reacción política, el autor examina las tendencias de la actual historiografía alemana en relación con el problema de si la catástrofe de 1945 tuvo su origen únicamente en la política del tercer Reich o si sus raíces se encuentran por igual en el imperialismo de Bismarck y de Guillermo II. En la actualidad se observa, según Barracough, una coincidencia predominante de la historiografía con la política alemana, en el intento de integración de Alemania en la comunidad democrática occidental. Sin embargo, el autor considera dudoso el cambio ideológico que dicha actitud parece implicar, queriendo descubrir en las paralelas tendencias historiográficas y políticas un simple cambio de método.

producido únicamente, aunque con carácter inconsciente, por la necesidad de lograr la hegemonía alemana con medios adaptados a la realidad política del momento. Barraclough termina afirmando que la misión de Alemania consiste en su cometido de mediadora entre el Oeste y el Este, determinada por su situación geográfica, y que debe evitarse el peligro de que Alemania reincida en los mismos errores que bajo Guillermo II e Hitler, bajo un denominador cristiano y democrático.—G. P. A.

DOCUMENTS

París

Núm. 11 y 12, noviembre-diciembre de 1955.

De acuerdo con su carácter peculiar de revista de colaboración franco-alemana, los presentes números de *Documents* contienen una serie de artículos informativos sobre la Alemania actual, entre los que mencionamos los siguientes: Rupert Breitling: *Los grupos de intereses en la República Federal* (Núm. 11, págs. 1.221-1.233); Víctor Agartz: *Política económica y régimen fiscal* (Núm. 12, páginas 1.363-1.379); Jean Duplex: *Ferrias y comercio entre el Oeste y el Este* (Núm. 12, págs. 1.263-1.266). Especial interés merece un artículo de Erich Wollenberg sobre «La infiltración comunista» (núm. 11, páginas 1.249-1.262) que ofrece un resumen de los métodos comunistas durante la república de Weimar.—G. P. A.

DOKUMENTE

Offenburg

Año 10, núm. 6, diciembre 1954.

SCHUMAN, Robert: *Koexistenz und Kooperation* (Coexistencia y Cooperación). Págs. 435-440.

El ex-Presidente del Consejo francés, creador del plan de la «Comu-

nidad del Carbón y del Acero», trata en este breve artículo un tema de suma actualidad en vísperas de la conferencia proyectada entre el Oeste y el Este, el de la coexistencia. M. Schuman insiste, frente a la propaganda soviética, encaminada a proclamar las ventajas de una neutralización de Alemania y de una separación de Europa de la influencia norteamericana para la paz del mundo, en la necesidad de no pagar una «coexistencia» problemática y precaria al precio de la renuncia a toda cooperación constructiva, lo que equivaldría a fundar la seguridad en la debilidad propia. La base para la solución de los problemas que determinan la actual tensión en el ámbito internacional que el autor considera factible a condición de que se prescinda de querer establecer una comunidad entre dos mundos fundamentalmente distintos, limitándose a adoptar una serie de medidas prácticas, con el fin de facilitar cierto intercambio entre ambos, la ve el autor en la unión y cooperación de los países europeos que deben constituir un sector independiente y orgánico dentro de la O. N. U.—G. P. A.

SOCIOLOGIA

CAHIERS INTERNATIONAUX
DE SOCIOLOGIE

París

Vol. XVI, cuaderno doble, 1954.

TOURAINE, Alain: *Le traitement de la société globale dans la sociologie américaine contemporaine* (El tratamiento de la sociedad global en la sociología americana contemporánea). Páginas 126-145.

Es imposible hoy oponer como se ha hecho durante mucho tiempo el empirismo de la sociología americana a las investigaciones teóricas de la sociología europea. Por una parte, mu-

chísimos sociólogos europeos se consagran, actualmente, a las investigaciones empíricas y, al revés, las obras de Talcott Parsons, R. Merton, W. Moore, K. Davis, E. Shils, G. Allport, C. Kluckhohn, H. Murray, S. Stouffer, E. Tolman, etc., con su renovado interés unos hacia Simmel, Dürkheim y Weber y con su gran fundamentación teórica otros, son también prueba de la nueva orientación teórica de la sociología americana actual. Estamos asistiendo a un esfuerzo sistemático de organización material e intelectual de la investigación sociológica. En este artículo se plantea escuetamente el tratamiento, en la sociología americana contemporánea, de los problemas que afectan a la estructura de la sociedad global y a la naturaleza de las relaciones existentes entre los diversos órdenes de hechos sociales y culturales, problemas que una larga tradición europea se había habituado a considerar dinámicamente desde el punto de vista del cambio, de la evolución de la sociedad. Es fácil ver que la sociología de las «social relations» de un lado, y, de otro, la antropología cultural los abordan simultáneamente. Es, por tanto, necesaria la descripción de las dos corrientes principales: el formalismo de las relaciones sociales y la dinámica de la antropología cultural y un análisis de sus relaciones no solamente en tanto que escuelas, sino en tanto que expresión de las condiciones sociales de América y bajo ciertos aspectos de las sociedades industriales del siglo XX.

Se ha intentado, por supuesto, dar una solución simple a la desaparición aparente de los problemas que conciernen a la estructura sociohistórica de la sociedad global. Estos problemas pasarían de manos de los sociólogos a los de los antropólogos y todo se haría de reducir a una cuestión de definición de la Sociología. Pero las oposiciones a esto obligan a un riguroso análisis del tema. Su aspecto más visible es el formalismo estadístico. Concretamente, se tiende, en la sociología industrial y en las encuestas de opi-

nión pública, por ejemplo, a ignorar la sociedad global, y en este sentido es conveniente recordar la justísima observación de Gurvitch de que macrosociología y microsociología no constituyen dos campos separados de estudio. La sociología no puede dejar de reflexionar sobre su propia situación en la sociedad contemporánea y sobre las relaciones que existen entre sus formas y las situaciones sociales en que se desarrolla.

Pero es necesario ampliar un poco más este estudio de la sociología americana y de la separación que establece, de hecho, entre el sistema económico y las relaciones sociales y de la desaparición consecuente de la noción de clase, que es uno de los rasgos dominantes de la sociedad americana contemporánea. Existe la voluntad por una parte de superar la pura descripción y, por otra, de considerar los hechos culturales como creaciones, como acciones colectivas y no solamente como conjunto de normas que orienta el comportamiento de los individuos. En realidad, toda esta discusión y la oposición de una sociología frecuentísimamente ignorante de los problemas de la sociedad global y de una antropología que manifiesta implícita o explícitamente una renovación profunda del tratamiento de estos problemas, ¿no nos están retrotrayendo a la cuestión de la clasificación de las ciencias sociales?—S. DEL C.

FRIEDMANN, Georges: *Heidegger et la crise contemporaine de l'idée de progrès* (Heidegger y la crisis contemporánea de la idea de progreso). Páginas 118-125.

El autor del presente trabajo hace notar cómo la filosofía de Heidegger, que antes de 1939 era considerada expresión del modo de pensar catastrófico de la generación alemana posterior a la primera guerra mundial, no sólo ha conservado todo su eco después de la segunda, sino que se ha operado una como inserción más pro-

funda y universal de la filosofía heideggeriana en el contexto histórico.

La evolución filosófica de Heidegger ha sido, sobre todo, marcada por la publicación en plena guerra de un opúsculo de 32 páginas que da forma definitiva a una conferencia redactada en 1930: *Vom Wesen der Wahrheit*. En esta nueva versión, el *Dasein* es un misterio impenetrable porque la libertad esencial es, a la vez, esencia de lo verdadero y de lo falso. Los desarrollos del pensamiento heideggeriano sobre el problema del Ser y de la Verdad son una cosa, dice Friedmann, pero la discusión sobre el humanismo es otra en la que se demuestra la insuficiencia filosófica de la noción de *Dasein*.

El propósito de este breve artículo no es otro que el de mostrar las profundas preocupaciones suscitadas por un mundo desgarrado y el ansioso renuevo de la civilización técnica y de las inquietudes religiosas ligadas a la crisis contemporánea de los valores en la postguerra, en las meditaciones heideggerianas sobre el problema del Ser y de la Verdad.— S. DEL C.

LE BRAS, Gabriel: *Pour une sociologie historique du catholicisme en France* (Para una sociología histórica del catolicismo en Francia). Págs. 14-34.

La Iglesia romana impone a todos sus fieles *unidad de fe y de disciplina*. El contenido de las creencias se enriquece con las definiciones dogmáticas; el de las instituciones se adapta a las necesidades cambiantes. Investigar las causas, los caracteres, los efectos sociales de estas instituciones: tal es el oficio del sociólogo. Además, esta sociología general del catolicismo puede concebir incluidas en las sociologías nacionales. Una de las tareas de la sociología religiosa francesa es la de mostrar las transformaciones de la Iglesia Católica en Francia, como miembro de una sociedad universal o como participante de la vida de una nación.

Históricamente la Iglesia de Francia ha adaptado sus circunscripciones, esto es, los límites territoriales de su jerarquía a los de la sociedad secular. La morfología de la Iglesia de Francia se explica por la geografía política y administrativa. Esta coincidencia de las formas territoriales de ambas sociedades ha favorecido una psicología local, regional, nacional, de tal suerte que los compartimientos del espacio sugieren al sociólogo sus primeras certidumbres y que su carácter temporal le invita a un examen atento de su historia.

La iglesia está compuesta no solamente de clérigos, sino también de laicos y religiosos. La consideración de las disociaciones y agrupamientos, de las oposiciones de las alianzas públicas de los tres géneros de cristianos, nos deja entrever la inmensidad del campo ofrecida por la historia a la sociología.

La Iglesia francesa evoca una sociedad universal en una nación particular: su estructura depende en gran medida de Roma y del Estado. Para entender la estructura del catolicismo de nuestro tiempo y para la tipología general de los grupos de las reacciones deberemos examinar los estados y los movimientos de la sociedad eclesialística en Francia.

El más alto propósito de los sociólogos debería ser el de medir las fuerzas de los grupos religiosos cuyas estructuras estudian. Y así, por ejemplo, respecto de las herejías deben observar la estructura, la eclesiología y la vitalidad de la disidencia. Asimismo habrán de tener en cuenta los tipos de autoridad que se encuentran en los grupos religiosos.

La fuerza de la Iglesia en el siglo no solamente resulta de su vida religiosa, sino también de sus medios temporales: riqueza, jurisdicción y prestigio. Sin admitir que el dominio de la religión sea exactamente el dominio de las relaciones sociales, la historia y la experiencia nos enseñan el poder de consolidación o de desintegración de la

familia o de la sociedad que representa el elemento religioso.

Un programa, que esto y no más es el artículo recensionado, tan ambicioso supone, como el mismo autor advierte, mucha modestia en los ejecutantes.—S. del C.

REVUE DE L'INSTITUT DE
SOCIOLOGIE

Bruselas

Núm. 2, 1954.

VERSICHELEN, M.: *L'étude de la stratification sociale par la méthode d'observation* (El estudio de la estratificación social por el método de observación). Págs. 339-350.

Por estratificación social se entiende la diferenciación de una población en capas superpuestas jerárquicamente. Así, algunos sociólogos llaman a la estratificación social «sistema social de superioridad y de subordinación», o, más categóricamente, «un sistema de desigualdades sociales».

El estudio de la estratificación comprende el examen de las características estructurales de los estratos y el de las bases sobre las que descansa la desigualdad. La sociología más reciente admite la triple distinción de *clase*, *status* y *casta* de Max Weber, y casi todos los estudios sobre la estratificación social comienzan por hacer la distinción entre estos conceptos.

El problema de la estratificación social se ataca de lleno cuando se investiga la base sobre la que existe la diferenciación. Las obras más antiguas tratan en primer lugar de la estructura de los tipos de estratificación, en tanto que los trabajos recientes se preocupan principalmente de los diferentes criterios o juicios de valor sobre los que descansa la desigualdad. Son sobre todo los sociólogos americanos, y particularmente después de la segunda guerra mundial, los que han emprendido el examen

concreto de los fundamentos de la estratificación social. Bajo el impulso del espíritu científico que anima a los sociólogos actuales y gracias a un conocimiento más objetivo y a los medios materiales de que disponen en abundancia los «social researchers» americanos, se han hecho numerosos estudios a lo vivo, con el fin de describir las estructuras de estratificación y de definir sus criterios esenciales. Para dar una idea de la riqueza de la literatura a este respecto, nos remitimos a la bibliografía de H. W. Pfautz que para el período de 1945 a 1952 señala trescientos treinta y tres estudios.

Versichelen, después de registrar en su artículo algunos de los resultados obtenidos por los estudios concretos mencionados, concluye que el papel funcional de la estratificación social consiste en hacer ocupar los puestos importantes por las personas más aptas. Es de todo punto necesario distinguir entre la necesidad funcional de las desigualdades sociales en general y la relación indisoluble de un sistema social determinado con una establecida estratificación social.—S. del C.

REVUE DE PSYCHOLOGIE DES
PEUPLES

Le Havre

Año X, núm. 1, 1955.

LAHOVARY, Nicolas: *Basque, méditerranéen ancien et dravidien* (Vasco, mediterráneo antiguo y drávida). Páginas 81-89.

En un artículo titulado *L'anthropologie et la linguistique à la recherche de l'origine des Basques*, M. J. Larochette critica la tesis de Lahovary de que el vasco y el drávida pertenecen con algunas otras lenguas, como las caucásicas, a una arcaica familia lingüística que se podría denominar «mediterránea primitiva».

Después de analizar las objeciones de M. Larochette, el autor confirma

sus conclusiones que, en resumen, son las siguientes: El vasco, el drávida y el caucásiano forman parte del grupo lingüístico más antiguo de la raza blanca. Este grupo se aproxima por el vocabulario al hamito-semítico y sin duda, a la medida en que son conocidas, a las antiguas lenguas preindoeuropeas del sur de Europa. Sin embargo, por sus caracteres arcaicos el grupo vasco-drávida y el caucásiano se distinguen por la estructura y la gramática del hamito-semítico. Se puede admitir, pues, la idea de una unidad primordial de todas las lenguas primitivas de la raza blanca.—S. del C.

THE AMERICAN JOURNAL OF
ECONOMICS AND SOCIOLOGY

Nueva York

Vol. XIV, núm. 2, enero 1955.

HARWOOD, E. C.: *Further Thoughts on Scientific Method As Applied in Economics* (Algunos pensamientos más sobre el método científico en su aplicación a la Economía). Páginas 113-122.

En este artículo se estudian las siguientes cuestiones: Las diferencias del método iniciado por Galileo respecto a los métodos de investigación usados antes; el desarrollo del nuevo método en diferentes campos y, por fin, los aspectos de éste aplicables a la Economía.

Galileo quiso ignorar los temas de reflexión que desde los griegos habían ocupado al pensamiento humano en su búsqueda por una realidad inmutable y eterna. El atendió a las materias macroscópicas subyacentes a todos los cambios desde la experiencia primaria y produjo así una fundamental revolución metódica. No obstante el ideal de una realidad última

e inmóvil perduró en la mente de los hombres. Newton, por ejemplo, estaba convencido de que él había encontrado la certeza detrás de todas las mutaciones en su «separación absoluta del espacio y el tiempo y en las inmutables leyes matemáticas de la naturaleza».

La preocupación creciente por el cambio cuantitativo, es una de las principales características del moderno método científico. Acaso el rasgo más chocante del moderno método científico sea el desarrollo de los procedimientos experimentales. Las experiencias controladas son los medios de que se valen los científicos para facilitar su meditación de los cambios. Sobre este punto existen dos opiniones a considerar. La de los que afirman que los experimentos controlados, en sentido estricto, son el rasgo peculiar del método científico y que su aplicación es imposible o mucho más difícil cuando el objeto del estudio no puede ser manipulado en un laboratorio, y la de los que aseguran que no hay posibilidad ninguna de aplicar el método científico al estudio de la conducta humana.

El autor dice que la medición del cambio y el estudio de las relaciones entre los cambios, si no es la esencia del método científico, es por lo menos una de sus partes necesarias. Lo demás sería una regresión a los procedimientos precientíficos ya superados. Hasta que se consiga otra cosa, la mejor esperanza del progreso se apoya en el método que tanto éxito ha obtenido hasta la fecha.

Por lo que toca a la Economía, los economistas están en bastante mejor posición que casi todos los demás especialistas de las ciencias sociales en cuanto a posibilidad de meditación de los cambios. Ahora bien, esto no garantiza que existan datos suficientes ni que puedan ser adecuadamente utilizados. Empero, la revolución metódica iniciada con Galileo ha empezado a reflejarse en el campo de la Economía, aunque con lentitud.—S. del C.

REVUE DE PSYCHOLOGIE DES
PEUPLES

Le Havre

Año X, núm. 1, 1955.

OHÉ, Seizo: *Le sens de l'existence historique du Japon moderne* (El sentido de la existencia histórica del Japón moderno). Págs. 27-36.

El autor se enfrenta con el problema de explicar la rápida modernización del Japón y sus limitaciones, hasta el presente por lo menos. Dos son las hipótesis más importantes de los europeos acerca de este fenómeno. La primera se basa en la afinidad originaria de la raza japonesa con la europea. La segunda se fundamenta en la geopolítica del territorio nipón.

Desechada la primera por Ohé, afirma que la segunda es razonable hasta un cierto punto, porque tal situación geopolítica no es, en general, demasiado diferente de la de Corea, las Filipinas o Siam, por ejemplo. La tesis del artículo se basa en el carácter peculiar del desarrollo histórico del Japón desde 1867, que no es, en fin de cuentas, sino prolongación del período anterior.

Se traza un paralelismo entre la historia del Japón y la de Europa basado en fenómenos sociales, culturales, etcétera, desde la Edad de Piedra hasta 1867, recalándolo en la Antigüedad y en la Edad Media, en el Renacimiento y la Reforma y, por fin, en el tercer factor decisivo en la eclosión de los tiempos modernos, la revolución social, que tiene su análogo en la restauración de Meiji, que en el fondo no es más que una revolución burguesa a lo nipón. En resumen, existe un acusado paralelismo, con relativos defasamientos cronológicos, entre la evolución histórica del Japón y la europea, de tal modo que la modernización del Japón a partir de 1867 puede decirse que no es más que la continuación europea de lo que comenzó al modo japonés.

En el resto del trabajo se estudia más a fondo este problema, a base de analizar los tres modos de presentarse la asimilación cultural en el dominio de la escritura, examinando el fenómeno psicológicamente. — S. del C.

UNIVERSITAS

Stuttgart

Año X, núm. 3, marzo 1955.

WIESE, Leopold von: *Die leitenden Eliten* (Las minorías dictatoras). Páginas 261-272.

Sobre la base del estudio de Pareto acerca de las élites vamos a hacer algunas indicaciones aclaradoras. Advirtamos antes de nada que no establecemos distinción entre *élite* o minorías de aristocracia, y además que no atribuimos a estos conceptos un contenido moral sino simplemente un contenido sociológico calificándolos como *grupos sociales de nivel de vida superior* y *función directora*. No se puede hablar exclusivamente de las crisis espirituales o de la aniquilación de la capacidad directora de una minoría sino que es menester tener en cuenta que las minorías están siempre en relación con una determinada sociedad y que son los cambios de alteraciones de la situación social, los que participan en la ineficacia de las minorías que dirigen. De aquí que sea absolutamente caprichoso afirmar, por ejemplo, que la dictadura del proletariado no puede dar lugar a ninguna formación de carácter superior. Es menester tener en cuenta esto para calibrar las frases como las de Guillermo Ferrero que habla de la caducidad de las minorías directoras de la humanidad.

En términos generales no es posible aislar un solo factor para distinguir las minorías directoras y explicar las causas de su caducidad. Son una serie

de concausas que contribuyen al acrecentamiento y distribución de las minorías que dirigen.—E. T. G.

BULLETIN HISPANIQUE

Burdeos

Tomo LVI, núms. 1-2, 1954.

RICART, Robert: *Recherches sur la toponymie du Portugal et de l'Espagne* (Investigaciones sobre la toponimia de Portugal y de España). Págs. 134-166.

Etimológicamente, y en su función, la forma «rossio», en toponimia peninsular, se remite al valor de terreno baldío, y, por interferencia con «roça», alcanza el valor de terreno roturado, cultivado. La disparidad se concilia en bable occidental, donde «roza» y «rozo» significa terreno inculto, recientemente roturado y aún sembrado. El estadio entre terreno ya libre de maleza, aún no cultivado, se documenta en la crónica de Joao Primo y se expresa con «ressio», con sentido de terreno abandonado tras cultivo, valor éste que conduce al de espacio libre sin vegetación ni edificios, de propiedad común, es decir, expresivo del sentido funcional del término. Los críticos portugueses dan a «rossio» un valor cercano al de ferial situado fuera del ámbito habitado, y que, en relación con ciudades que crecieron, representará después el centro de la población. El autor estudia diez ciudades lusitanas y observa una dualidad que consiste en la existencia, en algunas de ellas, de un ferial exterior y una plaza central, que no es «rossio». La persistencia, pues, de un «rossio» indicaría que la ciudad no se desarrolló en la dirección del mismo. Y, en la imposibilidad de admitir una influencia musulmana, la homología con las plazas mayores españolas y el ferial de ganado alejado de ellas expresan una correlación con el mercado y la mezquita árabes. El

fenómeno se explica por la forma de vida urbana que rechaza la entrada de mercaderes en el recinto ciudadano. Lo que ocurre en España, tanto en las ciudades con substrato musulmano cuanto en las que guardaron su alejamiento de aquel sector, corrobora lo antedicho. La evolución del «rossio» lisboeta y el de Viseo es relacionable con Avila, Segovia y Toledo, en las cuales, respectivamente, la actual plaza de Santa Teresa, el Azoguejo y el Zocodover fueron mercados exteriores que el crecimiento urbano ha convertido en plazas interiores. El estudio interno relativo a la plaza mayor española y al «rossio» señala las siguientes oposiciones: 1) La plaza mayor es cerrada, obstáculo para la circulación, y está construida como tal; posee arcos y edificios, tiene función centralizadora de carácter administrativo, concretamente municipal. El «rossio» es una plaza abierta, adecuada al paso de gentes y a todo género de tránsito, no tiene carácter arquitectural, no es emplazamiento de edificios con función administrativa. Por todo ello, la homología no procede directamente de la función urbana, sino de la conversión en urbana de una institución rural. Homología parcial la hay, por otra parte, entre «rossio» y «ejido». Aparentemente, existe una sinonimia «ejido-dehesa», de orden análogo a la de «rossio-devesa». Dehesa es tierra acotada para apacentar ganado, y tanto en español como en portugués, en sus diversas formas, incluyen la forma de «defensa». El semantismo castellano se desdobra en dos sentidos: el hecho jurídico y moral de defender y el material de «dehesar», limitar. Su correlación con «ejido» establece: «dehesa-pastoreo», «ejido-sestear».

La recopilación de Leyes de Indias da «ejido» como terreno para pacer y adecuado a esparcimiento, emplazado de modo que prevea el crecimiento de una ciudad. Las aproximaciones entre «rossio» y «ejido» son: 1.º Ambos términos son terrenos comunales de propiedad municipal; 2.º, no están suje-

tos a cultivo ni tienen vegetación natural; 3.º, tiene el valor de desahogo frente a la vida en el núcleo urbano.
R. B. P.

AL-KULLYIA

Khartoum

Vol. III, núm. 5, julio 1954.

KAMIL MOHED SAEED: *The Place of Women in Modern Society* (El puesto de las mujeres en la sociedad moderna). Págs. 19-24.

El mundo creado y regulado por los hombres empieza a resquebrajarse: por doquier las mujeres reclaman su puesto en él, removiendo los obstáculos que el temor, la superstición y la ignorancia ponen a la marcha de los tiempos. La evolución es lenta: aún es pequeño el número de las mujeres emancipadas porque la tradición pesa y los hombres no se resignan a abdicar su señorío, a permitir que las mujeres ocupen un lugar en el sol.

Los hombres alegan razones en apoyo de su supremacía: 1. La inteligencia de la mujer es inferior a la del varón. Aunque no haya motivos biológicos para tal aserto, quizá sea cierto que no se haya desarrollado bastante. La mujer no se ha enfrentado con las tareas económicas y con los problemas sociales, educativos y administrativos que han madurado la inteligencia de los hombres.—2. Las mujeres son inferiores en fuerza y resistencia física. Tal vez la falta de entrenamiento y la protección masculina hayan impedido el despliegue de sus potencialidades.—3. Carecen de conocimientos y de ambición. A este respecto se suele contraponer el carácter reflexivo y ambicioso del varón y la afectividad y el amor al prójimo de la mujer. Lo que ocurre es que las mujeres acogen sus tareas con un sentido de provisionalidad —hasta el matrimonio— que les priva del aci-

cate para dominarlas técnicamente y comprometerse en ellas con ilusión. En cuanto a lo segundo habría que esclarecer hasta qué punto se mueven por implantar el bien en el mundo o para recibir gratitud, admiración y fama por ello.

Parece cierto que el sexo femenino no ha desarrollado sus potencialidades físicas y mentales, y también que no pone gran empeño en hacerlo. Aun en países en que el sexo no es una barrera y pueden competir con los varones se enfrentan con sus tareas desde una perspectiva excesivamente subjetiva y a veces fantástica. Rehuyen los trabajos duros y peligrosos y se preocupan más de sus problemas personales que de su función social y del cumplimiento de su tarea. De todos modos la competencia entre los sexos ha dejado sentir su impacto: sobre las propias mujeres ya no tan concentradas en su vida personal y sobre los hombres que trabajan con ellas, menos rudos y más cumplidores y joviales.

No obstante, el destino social de la mujer está marcado por su sexo: la maternidad y el hogar (sin que ello suponga la pervivencia del estado de sujeción al marido en que vive la mujer en algunos países islámicos) siguen siendo sus tareas más nobles. Fuera del hogar, la maternidad puede sublimarse en trabajos como el cuidado de niños y enfermos, y su subjetivismo ser utilizado en profesiones que, como la enseñanza y la de actriz, exigen la explotación de elementos de su personalidad. Asimismo puede triunfar —como ya lo hace— en actividades artísticas, especialmente literarias.

Las mujeres que pilotan aviones, conducen autobuses o actúan de fiscales, pisan suelo mucho menos firme, y, difícilmente, logran una vida equilibrada y feliz: se les sigue presentando el matrimonio como la ilusión más deslumbrante y no se curan de la nostalgia de la sujeción. Otras no logran asegurar su vida con el trabajo ni encuentran un hogar donde encerrarse, y buscan maridos eventua-

les o compañeros eventuales, cerrándose el camino de la felicidad.

Entre estos tres extremos —la reclusión en el hogar, renunciando a una vida independiente y a una formación cultural, la renuncia al sexo en la realización de trabajos viriles, y la unión sexual intermitente y mercenaria— se inscriben las posibilidades de la mujer moderna. Es de desear que en el futuro la igualdad jurídica entre los sexos sea algo más que una aspiración, pero hay que reconocer las barreras que la naturaleza pone entre ellos. Las mujeres tienen derecho a un puesto en la sociedad: pero este derecho comporta responsabilidades. Necesitan una clara visión de los obstáculos que han de vencer y del precio que han de pagar. Las mujeres pueden ser el cemento de esta sociedad que se disgrega: porque sus potencialidades están vírgenes, porque sus mentes son más frescas que las de los hombres y aún no han sido minadas por el escepticismo.—J. I.

FRANCE-ASIE

Saigón

Tomo X. núm. 98, julio 1954.

HETRELON, René de: *Essai sur l'origine des différences de mentalité entre Occident et Extrême-Orient* (Ensayo sobre el origen de las diferencias de mentalidad entre Occidente y Extremo - Oriente). Páginas 815-824.

Lévy-Bruhl ha hecho notar que la fórmula «no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti» ha sido diferentemente comprendida por cada pueblo, ya que la noción de *otro* es arbitraria. Nos parece que la diferencia de mentalidad entre los pueblos tiene más que ver con su Historia Social que con su clima o su raza.

Bajo el término mentalidad Hetreton examina en el presente trabajo las formas que toman las relaciones de hombre a hombre en las diversas civilizaciones. En una sociedad de cazadores, por ejemplo, parece natural que el «extranjero», el que no forma parte del grupo sea tratado como una pieza de caza. La situación cambia si se trata de sociedades de pastores, ganaderos o agricultores.

La labor del cultivador recuerda los ritos mágicos o religiosos porque no tiene jamás un efecto inmediato. El pueblo pastor, por el contrario, se ocupa *activamente*. Es decir, no espera como el labrador el fruto de su trabajo, sino que lo ve fructificar palpablemente ante sus ojos.

Se puede, en principio, representar las diferencias de mentalidad entre Occidente y Extremo-Oriente reduciéndolas a la discriminación pastor-hortelano, refiriendo el primer término de ella a la mentalidad occidental y el segundo a la extremo-oriental. Después de analizar con detenimiento las razones de esta afirmación, René de Hetreton asegura que, «por supuesto, la diferencia de mentalidades entre Occidente y Extremo-Oriente no resulta únicamente de la existencia de pastores y de una vida pastoril diferente». Y añade también que es necesario considerar el tipo de las ciudades asiáticas y el de las mediterráneas, así como su desarrollo y el impulso de la marina, de la piratería y del comercio, punto éste fundamental, pues aclara por qué los japoneses y los malayos se asemejan en mentalidad a nuestros grupos mediterráneos.

La conclusión definitiva es que «esta oposición de mentalidad entre el pastor y el agricultor tiende un puente sobre el abismo que divide el mundo actual. El problema podrá resolverse cuando los occidentales intenten calar la mentalidad de los chinos o de los indochinos, *independientemente de toda consideración política*».— S. del C.

FILOSOFÍA

REVUE DE METAPHYSIQUE
ET DE MORALE

París

Año 59. núm. 4. octubre - diciembre 1954.

RICOEUR, P.: *Sympathie et respect: Phénoménologie et éthique de la deuxième personne* (Simpatía y respeto: Fenomenología y ética de la segunda persona). Págs. 380-397.

La presencia del «otro» ha de ser fundada en una posición de ser que rebasa todo método descriptivo. Por esta razón la fenomenología de la simpatía nos conducirá a la ética del respeto, llegando a las conclusiones siguientes: 1.ª No hay necesidad de elegir entre una ética formal del respeto y una ética material, bien sea de la simpatía, bien de la lucha. Lo importante es saber cómo hemos de continuar una vez que hemos comenzado siguiendo a Kant. 2.ª La ética formal necesita del reconocimiento del «otro». Este reconocimiento del «otro» implica a su vez el aspecto práctico de la ética. 3.ª El respeto al «otro» es un reconocimiento de la posibilidad de que la ética formal se coordine a la ética material.

Todo esto se puede proyectar en el proceso histórico, y la ética del respeto podría transformarse en expresión formal de la moral de la violencia.— E. T. G.

ANTONIANUM

Roma

Año XXX, fasc. 2, abril 1955.

PLATZECK, P. Erhardus, W., O. F. M.: *De valore ad mentem B. Raimundi Lulli*. Págs. 151-184.

El término «valor», no usado en latín clásico ni por los escolásticos de

la E. M., aparece insistentemente en algunos escritos de Ramón Llull, con implicaciones tales de arraigo en lo vital (el vocablo es préstamo de la poesía caballeresca y se proyecta desde una acepción fundamental de «strenuitas», de «valor militar») y con tal centralidad y potencia germinal en la doctrina, que parece delatar el núcleo íntimo del pensamiento del filósofo. Por otra parte, el hecho de que se lea raramente en las obras escritas en latín o vertidas a él, a través de las cuales ejerció el lulismo un influjo doctrinal en las letras europeas, explica que el concepto haya quedado sin resonancia en éstas. Razones de linaje y de condición social, una identificación con el orden, nunca repudiado por el penitente, de la caballería cortesana, que lo reconocía como básico ponen el concepto del valor en la raíz de las doctrinas éticas del Llull, en una transposición «a lo divino» de lo caballeresco, con la que se enlazan el celo por la gloria de Dios y la noción de guerra santa. Una inaudita fuerza biológico-vital, conservada hasta la extrema vejez, un agudísimo intelecto y un corazón ardiente, hallaron en este reino de los valores el medio espiritual de que prorrumpen los ímpetus de migración a tierras remotas, los impulsos de pensamiento y de amor.

A través del análisis de los textos donde se elucida la idea de valor, sobre todo el Blanquerna, especialmente en el capítulo 48 del libro II, y los Proverbios, se hace patente una coordinación entre ontología, ética y doctrina del bien útil, coordinación centrada en el valor del hombre, visto en eficacia, como operante, y aun como beligerante, capaz de elevar el valor de utilidad de las cosas materiales hasta instrumento al servicio de Dios. Virtudes morales, cosas terrestres, todo «vale» como bueno en cuanto a Dios, valor supremo, que es poder y dignidad absoluta, es honrado con ello y en ello manifiesta su poder; y el poder del hombre es «desvalor», es decir, en él se aniquila to-

do valor, cuando no revierte a Dios. El valor, como potencia y dignidad del bien, está suspenso entre dos polos: el poder original, creador, de Dios, el honor final de Dios. Toda estimación de bienes y de valores exteriores a ellos es desvalor.

El valor es, pues, el mismo bien en relación con el mundo real; en cuanto dota a las virtudes morales de potencia existencial, es la realización del bien, que no se produce si el hombre no lucha por ella como guerrero, ardentemente y con todas sus fuerzas.

Aporta con ello Ramón Llull una dimensión existencial a la abstracta doctrina «de bonis» de los escolásticos y confiere a las doctrinas del bien útil, del bien ético y del bien religioso, en enlace con la Gracia y con el misterio de la Redención, una unidad ontológica trascendental. — A. M. de S.

REVUE INTERNATIONALE
DE PHILOSOPHIE

Bruselas

Fasc. 1. 1955.

BRUYNs, E. de: *Esthétique paienne, esthétique chrétienne. A propos de quelques textes patristiques* (Estética pagana, estética cristiana. Referencia a algunos textos patristicos). Págs. 130-144.

Hay una estética cristiana desde los primeros siglos de nuestra Era. En la historia, las mismas fórmulas retornan cambiando de sentido o de valor según las distintas visiones del mundo. La teología cristiana no ha rechazado los «topoi» de la antigüedad, los ha transformado. La teoría de las «mimésis» ha cambiado al contacto con la doctrina del Logos; la fe en la trascendencia divina, ha dado un nuevo vigor a la psicología de lo sublime (San Juan Crisóstomo): el sentido muy vivo de la caducidad de la

belleza sensible, ha fortalecido el sentimiento de la melancolía romántica. Sin la teoría del pecado que no es otra cosa que la elección de una belleza menor en detrimento de una belleza superior— los Padres no habrían descubierto el problema de la fruición desinteresada de lo bello. El cristiano es quien por su crítica de los ídolos, ha diferenciado la significación religiosa de las estatuas de su valor propiamente artístico. Sin los escritos de ciertos Padres —al lado de exageraciones de las masas y de los monjes— la ley de Teodosio sería incomprendible: «Es preciso no juzgar las estatuas como objetos de culto, sino como obras de arte».—E. T. G.

RIVISTA DI FILOSOFIA
NEO-SCOLASTICA

Milán

Año XLVII, fasc. 1. enero-febre-
ro 1955.

OREETI, E.: *La teoria del pensiero nel più recente Heidegger* (La teoría del pensamiento en el Heidegger más reciente). Págs. 30-40.

Bajo el título de «Was heisst Denken?» se han recogido dos conjuntos de lecciones pronunciadas por Heidegger en la Universidad de Friburgo, respectivamente, en el semestre de invierno 1951-1952 y el semestre de verano de este último año. Se trata de una de las más recientes expresiones de su complejísimo pensamiento, siempre en renovación y siempre seductor. Como en las demás obras de Heidegger, la terminología tiene en ésta una gran importancia. Ya el título mismo indica el camino que el filósofo sigue. Lo que Heidegger se pregunta es a qué llamamos pensar y, desde luego, empleamos la expresión pensar en muchos y en múltiples sentidos, pero particularmente en cuatro que son los que Heidegger determina. Primero: ¿Qué significa la propia palabra pen-

sar? Segundo: ¿En qué sentido la naturaleza del pensamiento puede ser determinada por la lógica? Tercero: ¿Qué propiedades ha de tener el pensamiento para estar de acuerdo con su propia naturaleza?; y Cuarto: ¿Qué nos induce a pensar? ¿Qué es lo que pone en marcha nuestro pensamiento?—E. T. G.

Año XLVI, fasc. VI, noviembre-diciembre 1954.

MANCINI, I.: *La metafísica "sentimentale" di Jean Wahl* (La metafísica «sentimental» de Jean Wahl). Páginas 505-532.

Jean Wahl ha publicado un tratado de metafísica en el que culmina su larga historia de intelectual. Crítico de arte, profundo inspirador de la filosofía, poeta, Jean Wahl recoge en este libro el pensamiento que implícito o explícito alentaba en toda su vida anterior, dándole una forma más regular y precisa. En su afán de trascender la trascendencia, Wahl se ha preguntado de continuo de qué manera se podría expresar de modo absolutamente puro en su pureza, la presencia de la realidad del ser sin deformarla o alterarla por los medios de expresión y de comunicación. Jean Wahl habla del silencio: el silencio de la existencia, cuyo silencio ha de ser el fundamento que intentamos expresar cuando intentamos expresar el fundamento de la realidad. El contenido de la metafísica se expresa en el silencio. E. T. G.

RIVISTA DI FILOSOFIA

Turín

Vol. XLVI, núm. 1, enero 1955.

PRETI, G.: *Materialismo storico e teoria dell'evoluzione* (Materialismo histórico y teoría de la evolución). Páginas 18-49.

La primera exposición que hace Marx del materialismo histórico y pro-

bablemente, la de mayor interés filosófico, está en la «Ideología alemana», en donde dice que el primer supuesto de toda historia humana es naturalmente la existencia de los individuos humanos vivientes. Conexionando esta afirmación con las muy conocidas bases del materialismo histórico, indicaremos algunos de los supuestos en que esta doctrina se aproxima a la moderna teoría de la evolución o neoevolucionismo. Por lo pronto es evidente que los hombres haciéndose a sí mismos hacen también la historia, pero el hombre en cuanto ser concreto ha de hallarse en una situación en cuya situación está como elemento básico el de la orientación. La circunstancia orienta al hombre, la orientación ha sustituido con ventaja al viejo término de adaptación. Desde este punto de vista la nueva teoría de la evolución supera la oposición entre neo-lamarckismo y neo-darwinismo, entre octogénesis y autogénesis de la evolución, para acentuar que lo que realmente ocurre es el juego de una interrelacionalidad funcional de factores externos ambientales y de caracteres intrínsecos a los organismos, irracionales que constituye la adaptación en virtud de la cual la tendencia evolutiva de los seres vivos se detiene o cambia de dirección cuando cesan las ventajas del medio.—E. T. G.

UNIVERSITAS

Stuttgart

Año 10, núm. 2, febrero 1955.

BOLLNOW, Otto Friedrich: *Die Tugend der Hoffnung.—Eine Auseinandersetzung mit dem Existenzialismus* (La virtud de la esperanza.—Un análisis del existencialismo). Páginas 153-164.

La virtud de la esperanza es uno de los elementos constitutivos del ser humano desde el punto de vista cristiano, ya que lo que define la religiosidad cristiana es fundamentalmen-

te, desde cierto punto de vista, esperar contra toda esperanza. Ahora bien, en el orden de lo temporal la esperanza aparece como una apertura del tiempo y en un sentido vital como el horizonte de posibilidades abiertas ante nosotros con autenticidad: el tiempo abierto y la vida abierta que se prevén como tal apertura, desde la esperanza, que en el orden psicológico, implica una cierta vivencia de superación o liberación. El existencialismo ha subrayado la función temporal de la esperanza que es mucho más que el simple esperar. Desde el esperar se abre la esperanza, pero la esperanza es un esperar con sentido. Sin esta fundamental virtud, se produciría la disolución en el vacío por la cerrazón del tiempo en cuanto bien humano.—E. T. G.

PHILOSOPHY

Londres

Vol. XXX, núm. 113, abril 1955.

MACBEATH, A.: *The Need for a Social Philosophy* (La necesidad de una filosofía social). Págs. 99-111.

Hay que partir del supuesto de que la filosofía social no sustituye a las ciencias sociales. Es un suplemento de ellas. De aquí que el método de la filosofía social oscile entre dos grandes caminos: uno el de construirse como el método filosófico abstracto, y otro, el de aproximarse a las particularidades y exigencias de las ciencias sociales concretas. En realidad, ninguno de los dos caminos se pueden seguir por modo absoluto, ya que si de la filosofía social se hace una reflexión puramente abstracta, pierde su sentido, pues no se trata de la necesidad de la filosofía social, sino de una filosofía social. Quiero decir con esto que sin perder el necesario grado de abstracción y de generalidad, una filosofía social debe

atenerse a una determinada situación y a las exigencias de esa determinada situación.—E. T. G.

ZEITSCHRIFT FUER RELIGIONS-
UND GEISTESGESCHICHTE

Koeln

Año VII, núm. 1, 1955.

SCHOEPS, Hans Joachim: *Die ausserchristlichen Religionen bei Hegel* (Las religiones no cristianas en Hegel). Págs. 1-33.

La filosofía de la religión y la filosofía de la historia de Hegel en los últimos cien años, ha sido objeto de una multitud de estudios que consideraban la cuestión desde muy diversos puntos de vista. Sin embargo, el problema de la ciencia de la religión en Hegel ha sido relativamente olvidado, y se puede decir que aun está por estudiar a fondo. Tanto en las lecciones sobre filosofía de la religión, como en las lecciones sobre la filosofía de la historia y en otros escritos, Hegel ha hablado con reiteración de las religiones extra-cristianas.

Se ofrecen en el estudio de este tema en Hegel, las siguientes cuestiones de importancia: 1.º ¿En qué fuentes y monografías fundóse Hegel cuando trató de religión? 2.º Partiendo del supuesto de que para Hegel las relaciones lógicas equivalen al conocimiento real de las relaciones reales ¿qué interpretación es menester dar a los esquemas conceptuales de Hegel, respecto de las religiones particulares?, y por último, ¿en qué medida y en qué modo las ideas de Hegel respecto de la religión, se vinculan con la investigación actual para el conocimiento científico de las religiones? Con objeto de responder en parte a estas tres cuestiones recogemos las opiniones de Hegel sobre China, India, Persia, Egipto, Grecia,

Roma, el pueblo hebreo y el Islam, en lo que se refiere a religión.—E. T. G.

DEMETZ, Peter: *Kafka, Freud, Husserl: Probleme einer Generation* (Kafka, Freud, Husserl: El problema de una generación). Páginas 59-68.

En la moderna crítica literaria se suele presentar el caso de Kafka como algo enigmático, expresivamente oscuro podríamos decir sin encontrarle una significación concreta. Sin embargo, teniendo en cuenta que pertenecía a una familia judía y poniéndole en conexión con otros pensadores de su tiempo del mismo origen racial, tales como Freud y Husserl, se logra esclarecer en parte la actitud espiritual de Kafka y la de sus geniales coetáneos. Kafka estaba muy próximo al proceso del Ghetto, porque su padre, más concretamente la generación de su padre, había vivido con intensidad el momento de disolución espiritual de las viejas comunidades espirituales judías. Tanto para Kafka como para Freud su generación era una generación en conflicto, ya que los viejos esquemas religiosos se disolvían ante el impacto de la técnica y de la industrialización. Tanto Kafka como Husserl estuvieron en contacto con la espiritualidad judía, del mismo modo que lo estuvo Freud, y los tres expresaron en su especulación intelectual, la situación de su generación.—E. T. G.

IMAGO MUNDI

Buenos Aires

Año II, núm. 7, marzo 1955.

MONDOLFO, Rodolfo: *Historia de la filosofía e historia de la cultura*. Páginas 3-13.

En las investigaciones de historia de la filosofía, suele darse un punto

de vista que considera al pensamiento filosófico sólo en la conexión y filiación lógicas interiores de las ideas y los sistemas, sin preocuparse de las vinculaciones con las condiciones sociales e históricas, en cuyo medio los pensadores se han visto obligados a vivir y han orientado su reflexión y construido sus sistemas. Esta separación, no tiene en cuenta el hecho de que el fin de toda investigación histórica es justamente el de comprendernos a nosotros mismos y a la humanidad a la que pertenecemos, considerando a ésta en su proceso de desarrollo. Pretendo mostrar, ahondando en esta idea, que cuando se aspira a entender la línea general de desarrollo de la historia de la filosofía, se impone como condición fundamental del método la atención vigilante dirigida hacia sus vinculaciones con la historia general de la vida y la cultura humanas.—E. T. G.

FILOSOFIA

Turín

Año VI, Fasc. I, enero 1955.

PASTORE, Annibale: *Sulla speranza della morte* (Sobre la esperanza de la muerte). Págs. 40-46.

La mayor desventura del hombre, dice Kierkegaard, consiste en poner de modo entero y exclusivo la fe en la razón, porque corre el peligro de no comprender la vida como paradoja. Ahora bien, el supuesto esencial desde el cual la vida se ve como paradoja es la muerte, porque el miedo a la muerte nutre la paradoja vital. En la medida en que la muerte es parte de la vida, el miedo a la muerte se puede comprender en cierto sentido, como miedo a la vida. De aquí que la esperanza de la muerte pueda interpretarse como plenitud de vida y no como miedo a la vida. La muerte como plenitud de vida y la esperanza de la muerte, únicamente

pueden entenderse así por el cristiano, ya que lo que realmente suprime el miedo a la muerte es la certeza de la otra vida. Fortalecer la esperanza de la muerte como umbral para una vida mejor, es fortalecer la propia vida mundanal y la plenitud de su sentido.—E. T. G.

THE PHILOSOPHICAL
QUARTERLY

Universidad de St. Andrews

Vol. 5, núm. 19, abril 1955.

WATKINS, J. W. N.: *Philosophy and Politics in Hobbes* (Filosofía y política en Hobbes). Págs. 125-146.

Para Bacon, el quehacer del filósofo consiste en descubrir los principios comunes a las ciencias especiales para lograr una filosofía natural o ciencia universal de la que sean las demás disciplinas simplemente ramas o aspectos. Para Locke, por el contrario, el filósofo no es un científico de lo universal sino que ha de dedicarse al análisis y estudio de nuestras facultades, averiguando el proceso mental y los métodos de aplicación de este proceso. Hobbes sostiene una actitud más radical y, dijéramos, menos madura. Identifica filosofía con ciencia y la identificación llega tan lejos que aplica el método científico a toda clase de investigaciones, incluso a la política. Efectivamente el esquema lógico que metódicamente desarrolla en su obra, el Leviatan, es la relación de causa a efecto. Precisamente lo que pretende este artículo es contestar a la cuestión de «¿Qué debe la doctrina política de Hobbes a su filosofía, en general de carácter natural y crítico?» Desde los diversos puntos de vista que se pueden adoptar para responder a esta pregunta, queda claro que Hobbes es, ante todo, un científico que plantea y resuelve sus problemas con un criterio científico.—E. T. G.

DIE SAMMLUNG

Goettingen

Año 10, núm. 2, febrero 1955.

BRUENING, Walther: *Individualismus und Personalismus im Bild des Menschen* (Individualismo y personalismo en la imagen del hombre). Páginas 87-95.

La historia enseña que la defensa del contenido individualista y personalista propio del hombre, es casi siempre una reacción contra las tendencias filosóficas que defienden una significación general del ser del hombre. Se nota así desde los sofistas griegos, que fueron una reacción contra la generalización excesiva, y el mismo carácter tienen algunas reacciones medievales que culminan en Guillermo de Ockham, hacia el fin de este período, potenciando la voluntad sobre el intelecto. Desde el Renacimiento es perceptible una doble corriente, desde cuyos supuestos se defienden indistintamente o bien la actitud individualista y personalista o bien la abstracta y general. En el siglo XIX, hay en el fondo, una tendencia a conjugar ertrambas actitudes. Es patente en Feuerbach e incluso en el marxismo. Hoy la antropología individualista y personalista aparece como predominante, incluso en el interior de estructuras teóricas que parecen inclinarse a las concepciones abstractas y generales del hombre.—E. T. G.

JOURNAL OF THE HISTORY OF
IDEAS

Lancaster/Pa.

Vol. XVI, núm. 1, enero 1955.

LOEMKER, Leroy E.: *Boyle and Leibniz* (Boyle y Leibniz). Págs. 22-41.

El propósito de este artículo es estudiar la influencia del honorable Ro-

bert Boyle, director de la Royal Society, experimentador infatigable, campeón de la nueva filosofía mecánica, sobre el pensamiento de Leibniz. En Boyle y en Leibniz hay algunos puntos comunes. Ambos deseaban una base universal para el orden europeo, ambos tenían como ideal el del cristiano virtuoso, ambos se preocupaban, sobre todo, por cuestiones intelectuales. Sin embargo, las diferencias son más profundas a pesar de la indiscutible influencia de Boyle sobre Leibniz. Estuvo éste en Londres, conversó con Boyle, leyó cuidadosamente sus obras, etcétera, pero especulaba desde un punto de vista de metafísico y no desde un punto de vista científico, como es el caso de Boyle. En la zona en que ambos están más próximos es en la del método científico en cuanto tal, pero sus diferencias no son simplemente divergencias en lo que se refiere a los puntos de vista científicos, sino que se distancian con referencia a la razón y a la fe.—E. T. G.

OAKE, Robert B.: *Montesquieu's Analysis of Roman History* (El análisis de Montesquieu de la Historia Romana). Págs. 44-59.

Hay una clara diferencia entre la actitud de Bossuet como historiador y la de Montesquieu. Bossuet hace un análisis del sentido de los pueblos que han jugado un papel importante en la historia, en tanto que Montesquieu analiza de un modo minucioso instituciones y personalidades. Quizás el análisis de Montesquieu, vinculado al punto de vista de una integración del proceso histórico en la vida de sus instituciones, haga de su ensayo sobre Roma una obra revolucionaria. En efecto, a través de los análisis institucionales y antropológicos, Montesquieu pretende descubrir las leyes de la conducta humana, por un procedimiento inductivo. De este modo los juicios morales se subordinan en cierto sentido a la investigación histórica e institucional. El punto de vista antro-

pológico institucional ha de sustituir, en la crítica a Montesquieu, a la creencia vulgar que parte del supuesto de que Montesquieu hace excesivas concesiones al medio natural.—E. T. G.

ZEITSCHRIFT FUER PHILOSOPHISCHE FORSCHUNG

Meisenheim/Glan

Tomo IX, cuad. 1, 1955.

REINER, Hans: *Die Entstehung der Lehre vom bibliothekarischen Ursprung des Namens Metaphysik* (El nacimiento de la doctrina del origen bibliotecario del nombre Metafísica). Págs. 77-99.

En un artículo anterior, publicado en esta misma REVISTA (VIII-12) (1), habíase expuesto el problema de la autenticidad de la tesis según la cual solamente exigencias de distribución editorial, habían puesto a los libros de la Filosofía Primera después de los de la Física, surgiendo así la Metafísica. En el citado artículo se ha puesto en claro cómo había que desecharse la ingenua tesis. Se trata ahora de saber cómo surgió y cuándo. Ya en el comentario del jesuita Fonseca a la metafísica, se decía que tal nombre se había dado «inventionis referendum» tesis en la que en cierto modo se prefigura la que aquí nos interesa. Sin duda es Franciscus Patricius quien, en la primera parte de sus *Discusiones Peripatéticas*, fundamenta la tesis del origen arbitrario del nombre metafísica, ya que cree que este nombre sea simplemente accesorio y sin vinculación al contenido real de la disciplina. Tesis en la que más o menos coincide Gassendi. Así llegamos a Samuel Petitius, forma lati-

(1) Vid. nuestra reseña. R. E. P., número 76, pág. 219.

na del apellido Petit, que hacia 1630 ya dice que «Eos omnes recentiores appellarum tá metá tá phisika et in unum fasces conjecerunt». Fundándose en esta tradición J. G. Buhle, en un ensayo titulado «Sobre la autenticidad en la metafísica de Aristóteles» sostiene de un modo explícito que los libros de la filosofía primera fueron colocados después de la física y que por esto se llamó a toda la colección de tal manera. Este es el origen explícito de una tesis que ha predominado hasta hoy. A través de otros muchos autores se pueden seguir las vicisitudes de este criterio que no responde con exactitud a las exigencias de la crítica histórica.—E. T. G.

ETHICS

Universidad de Chicago

Vol. LXV, núm. 2, enero 1955.

CUMMING, Robert: *Existence and Communication* (Existencia y comunicación). Págs. 79-101.

Una filosofía con «etiqueta» no suele ser filosofía. Así el existencialismo es un conjunto de ingredientes, filosóficamente ya estudiados, que se recogen bajo esta marca o expresión común. No obstante, hay un subsuelo básico que alude a las actitudes fundamentales y dentro del cual es posible plantearse ciertos problemas. Nos referiremos en concreto y principalmente a Kierkegaard y a Sartre. Aunque son sus conclusiones distintas e incluso en algunos casos también sus puntos de partida, es fundamental en uno y en otro el punto de vista de una existencia que se niega a la reflexión abstracta, reflexión abstracta y generalizada que Kierkegaard calificaba de estética, oponiendo lo estético a lo existente. Esto plantea el problema de la comunicación ya que la comunicación intelectual

es comunicación reflexiva, y por consiguiente propende a ser general y estética como en Hegel. El problema de la comunicación es, pues, un problema grave, ya que involucra el problema de la autenticidad. La comunicación tendrá dos dimensiones. O bien la dimensión abstracta estética o bien la dimensión concreta. En este último caso el problema consiste en saber en qué medida, como ocurre en Sartre, la literatura sirve para la comunicación concreta.—E. T. G.

REVUE DE METAPHYSIQUE ET DE MORALE

Paris

Año 59, núm. 3, 1954.

BENICHOU, Paul: *Jean Jacques Rousseau: De la personne à la doctrine* (Jean Jacques Rousseau: de la persona a la doctrina). Págs. 269-284.

La experiencia muestra que en todo ser humano hay una estrecha relación entre el modo de ser y el modo de pensar, o según el lenguaje familiar, entre el carácter y las ideas. En Francia, Juan Jacobo Rousseau ha sido uno de los primeros filósofos que han transparentado en su pensamiento los accidentes de su proceso vital. La obra de Rousseau nos manifiesta a la vez, y de una manera por lo común muy clara, su naturaleza y su pensamiento. En la *Nueva Eloisa* Rousseau dice que «el país de las quimeras es el único país de este mundo digno de habitarse». Esta frase ya indica el fundamental papel que desempeñó en la obra Roussoniana la imaginación. Merced a la imaginación Rousseau se esfuerza por lograr algo que es decisivo para explicar su vida y su obra: el acuerdo con el mundo. Desgraciadamente este acuerdo no lo consiguió sino en ese maravilloso país de la quimera en el que le gustaba descansar.—E. T. G.

MERLAN, Philip: *Hamann et les dialogues de Hume* (Hamann y los diálogos de Hume). Págs. 285-289.

Como nadie ignora las dos primeras ediciones de los *Diálogos sobre la Religión natural*, de Hume, aparecieron en 1779. Entre el 21 de junio y 7 de agosto de 1780, Hamann completa la redacción de un trabajo sobre la obra de Hume, que era a la vez resumen y traducción. Distribuyó Hamann una copia entre sus amigos, entre los que estaba Kant. Hamann quería publicar una traducción completa pero apareció la de Schreiter, y Hamann no publicó la suya que quedó inédita, hasta que en 1951 se publicó en el volumen tercero de la edición de las obras de Hamann por Nadler. Hamann tendía a interpretarlo todo desde un punto de vista religioso. Su polémica con Kant es sumamente expresiva en este sentido, pero no lo es menos la interpretación que dió a la extraña invención de Hume de un «instructor futuro» que nos aleccionaría acerca de la religión. Según Hamann toda la tesis de Hume defendida en los Diálogos podía identificarse con el judaísmo simplemente admitiendo que el instructor futuro era un instructor pasado, es decir, que ya había venido.—E. T. G.

GREGORIANUM

Roma

Vol. XXXVI, núm. 2, 1955.

OWENS, J.: *The Intelligibility of Being* (La inteligibilidad del ser). Páginas 169-193.

En un reciente ensayo publicado en *Gregorianum*, se ha comentado la sugestión de Owens de que el acto existencial sólo puede tratarse científicamente cuanto hace referencia al Ser para el cual el acto de existir es absolutamente necesario. Agrega el autor

ahora que esta concepción de la ciencia implica de suyo que la metafísica tomista no puede en ningún caso, y sobre todo en lo que se refiere a los fines prácticos de enseñar, separarse de lo que en los manuales neo-escolásticos se designa con el nombre de teología natural o teodicea. De aquí la importancia y actualidad del problema. Ciertamente, admitir que, científicamente, sólo puede tratarse el problema de la existencia respecto de la última causa de la cual el ser procede, equivale a sostener que el ser de las cosas creadas sólo puede ser comprendido en cuanto se piensa como procedente del ser de Dios. De acuerdo con este punto de vista el criterio metafísico viene a conjugarse con el criterio de la teodicea.—E. T. G.

LA TORRE

Universidad de Puerto Rico

Año III, núm. 9, enero-marzo 1955.

FERRATER MORA, José: *Filosofía y arquitectura*. Págs. 83-100.

Trata el autor de determinar hasta qué punto la generación de ideas filosóficas, en la historia, ha guardado cierta relación con el nacimiento de estilos arquitectónicos. Ello hará patente que en una determinada época existe semejanza entre las creaciones de ciertas comunidades humanas. La relación filosofía-arquitectura será una de estas pruebas, pero junto a ella podrá igualmente ensayarse la de la filosofía con la literatura y con las ciencias políticas y sociales.

En la antedicha relación se remite el autor a los siguientes momentos: helénico-clásico, gótico-medieval, humanista del siglo XV, barroco del siglo XVII y contemporáneo. Hay en el momento helénico-clásico una propensión a la teoría de las formas de Platón y de Aristóteles, la cual guarda relación con la arquitectura fuertemente escultórica: en filosofía se pro-

pende a equiparar lo real a lo perfecto, lo perfecto a lo completo, lo completo a lo limitado: simultáneamente, las obras de arquitectura son cerradas en sí mismas, existen en un espacio propio, y se hallan concebidas cual poseedoras de un lugar y no meramente situadas en el espacio. La correlación entre la filosofía escolástica medieval y el gótico ha sido ya previamente establecida por Panovsky, apoyándose en la «manifestatio» que vale aquí como elucidación: características internas de la *Summa* se hallan en el gótico, tales: totalidad, disposición lógica, coherencia deductiva, el método *videtur quod sed contra, respondeo dicendum* halla su paralelo en la arquitectura que logró combinar «todos los posibles *sics* con todos los posibles *nons*». En el humanismo, aunque menos claro, las correlaciones se hallan entre concepciones pan-materializantes que arrancan del platonismo y que se alcanzan a través del neoplatonismo y de los teólogos, y vienen a plasmarse en el plan cósmico de las iglesias trazadas en congruencia con tales concepciones. En el barroco puede observarse cómo en el plano de pensamiento Leibniz opera en su metafísica del mismo modo que poetas y artistas operan en su plano verbal y plástico, respectivamente. En el momento contemporáneo, el funcionalismo arquitectónico condice con la tendencia a abandonar el sustancialismo filosófico: conceptos o expresiones pueden funcionar de distinto modo según actúen en un sistema deductivo, los elementos arquitectónicos no ocupan lugar fijo, la filosofía carece de objetos propios y crea puntos de vista, la arquitectura valora el espacio y crea el suyo propio en razón de que cualquiera construcción puede ser arquitectura. El tipo de relación entendido como producto cultural de ciertos momentos, cuales los citados a modo de ejemplo, no puede excluirse.

En la segunda parte de su trabajo, el autor analiza la filosofía como arquitectura. El punto ha sido tratado

por Aristóteles, Leibniz, Lambert, Kant, Pierce, Wronski, Warrain y Bornstein, de quienes el autor explica, respectivamente, el grado expositivo. Estima que sólo Kant y Pierce hayan abordado el problema rozado solamente por los seis restantes, y, en razón de ello, expone las dos fundamentales teorizaciones, a cuyo término concluye: La elaboración de pensamientos dentro de una construcción arquitectónica ha sido, consciente o subrepticamente, el ideal de muchos filósofos. Con harta facilidad se prestan a ello por su plasticidad los pensamientos, recogidos en sistemas que en la historia hallamos desde los jónicos hasta nosotros. La filosofía como arquitectura, desde esta mira, constituye una «verdadera catástrofe para el espíritu científico». No se trata de proclamar su esterilidad, pues sería como llamar estéril a la obra de arte, la cual no es un mero juego o, en lenguaje kantiano, una «construcción técnica». Un filósofo no debe ceñirse a la mera combinación de pensamientos, el ideal de la filosofía como arquitectura ha de acogerlo con cierta desconfianza, pero sin adoptar ésta como método analítico que disuelva el pensamiento mismo; tampoco deberá un filósofo convertirse en el especulador de minucias que rechaza cualquier sistema: habrá, pues, de emprender una vía central que equidiste de la huera grandiosidad y de la ridícula pequeñez, y atenerse al movimiento pendular que va del análisis a la síntesis. La filosofía como arquitectura es uno de sus aspectos vitales que no puede eliminarse, pero no debe preferirse este edificio «a un andamio de la realidad». A este respecto, Kant enseña cómo en toda arquitectura filosófica haya dosis de «legislación» humana; Pierce previene para que ningún sistema impida la senda del hallazgo. La arquitectura filosófica puede compararse con la lógica; nada dice, o dice muy poco, sobre la realidad, pero nada acerca de la realidad puede decirse sin la lógica. La filosofía como arquitectura podría terminar

por ser equivalente a la lógica, y aún podría acaecer que hubiera «arquitectónicas» alternativas como hay lógicas alternativas.—R. B. P.

DERECHO

BULLETIN DE LA COMMISSION INTERNATIONALE DE JURISTES

La Haye

Núm. 1, octubre 1954.

La signification réelle de l'indépendance du Juge derrière le Rideau de Fer (Significación real de la independencia del Juez tras el telón de acero). Págs. 7-21.

La independencia del poder judicial es un principio respetado y garantizado por todos los pueblos libres y esta tendencia a fortalecer dicha independencia ha encontrado su expresión más reciente en las Constituciones de varios países, tales como Francia, Alemania, Italia, etc., en donde tal principio ha adquirido rango de precepto constitucional. Por paradójico que pueda parecer, la Constitución staliniana acoge en su art. 112 el mismo postulado que aparece, a su vez, en las demás Constituciones de los países «democráticos» del otro lado del telón de acero. Naturalmente que tal declaración relativa a la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones es puramente nominal en cuanto a la Unión Soviética y países satélites se refiere, estando sometidos de modo absoluto a la disciplina del Partido comunista que es quien en última instancia decide. Los jueces no obedecen a la ley o al derecho sino las órdenes del Partido, siendo nombrados por elección o por votación dentro de sus miembros.

La formación jurídica de los jueces en la Unión Soviética deja mucho que desear, estando, por el contrario, perfectamente documentados en materias

que afectan al materialismo histórico y a la dialéctica marxista. Tan bajo es el nivel de los jueces de Rusia que ha habido necesidad de organizar cursos de formación jurídica, de seis meses, un año y hasta dos años, a fin de que los candidatos aprendieran los conceptos más elementales del Derecho. El mencionado art. 112 de la Constitución soviética ha sido objeto de las más diversas interpretaciones de acuerdo con las necesidades de la política internacional. punto que el juez soviético no debe nunca olvidar. Así, vemos que en la primera edición del «Curso de Procedimiento Criminal», de Vychinsky, se dice que el Tribunal constituye una parte orgánica de la Administración, y que su misión principal es la de fortalecer el espíritu revolucionario. Más adelante se califica el principio de la independencia judicial como algo inútil y perjudicial, puesto que supone, dentro de la dictadura del proletariado, un carácter contrarrevolucionario. En 1936, año de los Pactos franco-soviético y checo-soviético, en la segunda edición del mencionado Curso, se otorga una cierta independencia a los jueces, encargados de realizar la política socialista del Estado. Posteriormente, en 1938, en su Manual de Derecho constitucional, Vychinsky declara que los Tribunales de Justicia constituyen algo diferente a las otras ramas de la Administración pública.—J. M. L.

ARCHIV DES VOELKERRECHTS

Tubinga

Tomo 4, cuad. 4, 1954.

NUSSBAUM, Arthur: *Staatsvertraege im Bereich des Schiedsgerichtswesens als Pruefstein internationaler Privatrechtsregelung* (Los tratados de arbitraje como piedra de toque de la regulación internacional del Derecho privado). Págs. 385-407.

Este trabajo es una reelaboración del que se publicó en la Revista jurídica de

Harvard (*Harvard Law Review*) en 1942 sobre los Tratados de arbitraje mercantil: una prueba de legislación privada internacional (*Treaties on Commercial Arbitration. A Test of International Private Law Legislation*).

El autor expone algunas observaciones introductorias sobre los convenios ginebrinos de 1927, así como sobre la tendencia marcada por los Congresos internacionales de Cámaras de comercio en 1904 y 1914, y la reunión de la Federación Internacional de Algodoneros en Boston, en 1912. Los acuerdos ginebrinos para la unificación de la legislación sobre derecho cambiario y valutario son tomados como punto de partida, a fin de examinar las disposiciones legislativas que cada país dictó con carácter complementario. Subraya el autor el ejemplo suizo por el cual la ratificación y publicación de los tratados les da valor y vigencia de ley propia. Otros países, como Bélgica, Estonia, Grecia, Inglaterra, India, Italia y Holanda convierten los tratados en derecho nacional mediante el trámite legislativo. Alemania reconoció el carácter ligante de las decisiones arbitrales y la ejecución obligatoria de las sentencias extranjeras. Francia, Polonia y Suecia estimaron los principios formulados en los protocolos como derecho de general vigencia, Estonia, Francia, Grecia y Holanda limitan la recepción al ámbito mercantil. La posición inglesa, apoyada en el Comité de 1927, presenta peculiaridades en la interpretación del protocolo. Por lo que se refiere a los casos que pueden presentarse, el autor distingue cerca de treinta resoluciones, en un minucioso estudio de sentencias de diversos países, y trata de ofrecer una sistematización de aquéllos. Hace una valoración de los repetidos acuerdos de Ginebra y concluye subrayando con el interés de la materia los inconvenientes de tipo político-económico, así como el alejamiento de los acuerdos de Ginebra del conjunto de los países centro y sudamericanos, lo que hace en la práctica de muy débil vigencia aquellas nor-

mas: hasta se da el caso de que Brasil, habiéndoles ratificado, no los haya promulgado, de modo que no pueden ser argüidos en sus Tribunales. Señala, en fin, los acuerdos de La Haya sobre derecho matrimonial y formula votos para que los ideales y esperanzas del siglo XIX en torno a la comunidad mundial, vayan realizándose, pues los objetos regulados internacionalmente pasan a ser Derecho público.—J. B.

BOLETIM DO MINISTERIO
DE JUSTIÇA

Lisboa

Núm. 44, 1954.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Mutabilidade e eternidade do Direito* (Mutabilidad y eternidad del Derecho). Páginas 13-36.

Nadie discute hoy —escribe el autor— cuanto tiene de mudable y relativo la existencia histórica o positiva del Derecho. Las más recientes investigaciones colocaron en su lugar esta cuestión, demostrando igualmente las conexiones necesarias entre el fenómeno jurídico y los demás fenómenos sociales. Admitir que el derecho, en cuanto hecho histórico o positivo, contiene elemento relativo no fué problema; la dificultad surge cuando nos preguntamos si también hay elementos absolutos. La respuesta también ha de ser afirmativa, vista la tradición milenaria de la llamada *philosophia perennis*.

Lo interesante no es esta doble cuestión, sino la cuestión media; el ver si hay o no compatibilidad entre lo perenne y lo caduco, entre lo eterno y lo mudable. El tema ocupó ya a los griegos y logró vuelo vigoroso en el Aquinate. Santo Tomás reconocía de amplia manera la dimensión relativa de las leyes. Exigía su aplicación *secundum personas, et secundum negotia, et secundum tempora*. Pero

es que empezaba por ver en la ley cierta directiva *humanorum actuum* y en atención a su fin la necesaria adaptación *propter mutationem conditionum hominum*.

Las divergencias que se advierten en los sistemas legislativos muchas veces constituyen simple apariencia, afectando más a lo superficial que a lo profundo, más a lo accesorio que a lo fundamental; así las sanciones determinadas frente al incumplimiento de contrato varían según los sistemas y las épocas, pero tienden siempre a aplicar un mismo principio: el de la fidelidad a las obligaciones libremente contraídas.

Frente a Lévy-Ullmann y a Carne-lutti que exageran el contraste entre derecho y moral o derecho positivo y derecho natural, hay que valorar lo que tiene de normal la vida jurídica, rehuendo de la ejemplificación de su patología; la mayor parte de los deudores pagan, la mayor parte de los padres no dan lugar a que el juez intervenga su potestad sobre los hijos; el derecho se ofrece sobre todo como principio equiponderador, regulador de la convivencia, coordinador de las relaciones sociales. Entra en el *ordo amoris*. Nuestra sed de justicia, aun así, no se sacia; no se podrá saciar durante nuestra vida en este mundo, alimentándose como nosotros mismos en la esperanza de paz y de felicidad en otra vida, precisamente en la vida eterna.—J. B.

JUS

Milán

Año V, fasc. 3, septiembre 1954.

MARONGIU, Antonio: *Un momento tipico della monarchia medievale: il Re giudice* (Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez). Páginas 385-410.

La unidad de los pueblos occidentales en la Edad Media no estaba tanto

en la raza o la lengua como en el sentimiento y el vínculo de fidelidad a un príncipe. El ideal monárquico no era, en forma alguna, elemento secundario, y el rey se ofrecía como jefe, símbolo, intérprete y expresión de la voluntad y del espíritu de la colectividad. Por ello la monarquía constituye la imagen común y concreta del sistema político medieval. Sobre la tradición romana y la aportación germánica, priva la fuerza de la cristianización, en cuya virtud los hechos se configuran como ideas y los oficios son ministerios, es decir que andarán sometidos a objetivos apoyados en la ética y el derecho, en la moral y en el respeto a la docencia eclesiástica. De ahí que la monarquía medieval se nos ofrezca como monarquía limitada. Al considerar al rey no como un déspota, sino como el custodio de la equidad y de la ley, es considerarlo como juez. Este término es el que expresa mejor la función soberana del «*rectum facere*». Como de otra parte también el Papa se ofrecía como juez «*in temporalibus*», también «*in subsidium*». El orden general de la Cristiandad se enfoca así dentro de un orden ético-jurídico.—J. B.

OESTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT
FUER OEFFENLICHES RECHT

Viena

Tomo VI, núm. 3, 1954.

LOHMANN, Johannes: *Denkform und Sprachform* (Forma mental y forma idiomática). Págs. 328-347.

El hecho de que en el griego clásico —que era el idioma de Platón— no se tuviese una palabra para expresar el Lenguaje, adquiere honda significación. El concepto Lenguaje representa para nosotros un sistema de signos al través del cual expresamos un contenido de ideas. El «logos» griego significaba al mismo tiempo contar y hablar (como en latín «*ratio*» y «*oratio*»).

La forma idiomática es forma mental y viceversa; y así se subraya en ciertos momentos como el subjetivismo reciente o el nominalismo medieval. En estos avatares cumple importante papel la lógica estoica, que vierte las realidades (facta) en forma de expresión (verba); lo expresable o decible es justamente lo real. Así ha podido elaborarse la sucesión cosa, idea, palabra. La cosa pensada, unida a la idea, es resultado de un juicio. En ese trámite ha intervenido la duda, que se ha levantado frente a la certeza. El pensamiento mismo, la «cogitatio», es una mediación que se actúa escogiendo: «cogitare, a cogendo dictum», escribía Varro. Dudar es desavenirse, meterse entre dos («dubius» arranca de «duo»). Por otro camino pasan las concepciones aristotélicas y —en la misma línea— las kantianas. A comprender unas y otras ayuda el estudio filológico. De las investigaciones del autor se concluye que la estructura gramatical de las lenguas itálicas se formó, a principios del siglo III, bajo la influencia de formas mentales helenísticas. Las aportaciones del autor pueden interesar a historiadores generales y de la cultura, a historiadores del derecho, y es claro que también a los filólogos.— J. B.

MAYER-MALY, Theo: *Zur Rechtsgeschichte der Freigeistidee in Antike und Mittelalter* (En torno a la historia jurídica de la idea de libertad en la Antigüedad y en la Edad Media). Págs. 399-428.

En una solemne sesión de la Asamblea constituyente alemana, reunida en Weimar el 28 de mayo de 1919, el historiador del derecho Konrad Beyerle había señalado el enlace entre las libertades medievales y las libertades modernas. El Liberalismo —decía— no las había superado, sino que las llevaba consigo, de modo que —como ha añadido Planitz— su historia

es también la historia de la libertad humana.

Partiendo de esta referencia, el autor estudia la discusión sobre la libertad en distintos períodos y culturas —Roma, mundo cristiano clásico, mundo germánico—. Considera también la aportación semántica, y así advierte que, en el lenguaje alemán, la libertad se presenta como seguridad, como derecho, como independencia... y hasta constituir una consigna política, como en aquella conjuración celebrada en Colonia «pro libertate». El latín pinta vastamente la libertad: es la autonomía jurídica, la potestad de vivir como se quiera, y también la alta aspiración pública. De ahí deduce conceptos y sitúa su elaboración contraponiendo y comparando: libertad frente a anarquía, en el texto de Florentino: facultad natural de obrar dejando a salvo lo que impidan la fuerza o el derecho. Igualmente otros pasajes puntualizan la relación entre «libertas», «ius» y «vis», concluyendo por formularse la libertad perfecta dentro de una comunidad regida por el derecho. Otros textos romanos asimilan la libertad de dominio o autonomía —como en las «civitates liberae»— y a la igualdad, según la conocida frase ulpiana.

La libertad es vista también —y para ello ilustra aquella afirmación de Burkhardt sobre el libre círculo de ideas y de sentimientos que el hombre necesita en su torno— como seguridad, dentro de esa comunidad regulada por un orden jurídico. Se enlaza así al «mundi burdio» germánico hecho sinónimo de la «defensio». La Edad Media vincula la libertad —y más concretamente las «libertades»— a ese mismo orden regulado por el Derecho. Modernamente la libertad tiende a formularse como exigencia social y sobre todo a encuadrarse en el sistema constitucional, dentro de la problemática de sus garantías. Primero fué garantía frente a la variación de la norma de derecho, luego —a lo largo del Medioevo— tomó la imagen del pacto; hoy se nos muestra en una

serie de expresiones que hacen replantear el tema de la continuidad. Las garantías de libertad, el juego de la idea del derecho natural y sobre todo la configuración de la libertad como derecho fundamental, nos hace preguntar de nuevo dónde está la libertad. La respuesta no puede ser otra que la de San Pablo a los corintios: «ubi autem spiritus Domini, ibi libertas».—J. B.

LA CIVILTA CATTOLICA

Roma

Año 106, cuad. 2.515, abril 1955.

LENER, S.: *Revisione costituzionale e forma dello Stato* (Revisión constitucional y forma del Estado). Páginas 14-20.

La Constitución italiana prevé la posibilidad de nuevas leyes constitucionales no sólo integrativas sino también modificativas, estableciendo para estas últimas un procedimiento más riguroso. Sin embargo, la determinación por el art. 139 de que la forma republicana del Estado queda excluida de la revisión, ha hecho pensar a algunos que todo lo demás puede ser objeto de aquélla, mientras no faltan los que estiman que el todo es revisable, ya que la historia antigua y la moderna, y sobre todo —señala el P. Lener—, la recentísima, demuestran que aquella abstracta exigencia no es respetada y que la pretendida verdad positiva es desmentida demasiado a menudo por los hechos. Mientras principios e instituciones privadísticos de Roma y de la Edad Media están hoy sustancialmente vigentes en casi todos los países, la facilidad de cambiar constituciones, ya echada en cara por los romanos a los griegos, no puede decirse que sea, en nuestro siglo, una prerrogativa de Francia o de algún país sudamericano, ya que se encuentra extendida en muchos Estados europeos. Y la razón de esta

modificabilidad reside en el hecho de que las Constituciones no den existencia sino únicamente régimen político al Estado. Es sabido que el Estado no puede existir sin una forma determinada, sin un régimen concreto, pero no es menos verdad que el mismo Estado puede asumir sucesivamente, por cambios graduales o repentinos, formas diversas que no excluyen la continuidad, ni la identidad; por consiguiente, de acuerdo con el viejo aforismo *forma mutata, non mutatur ipsa civitas*.

Las llamadas cláusulas irreformables tienen poderoso sabor político, y no porque respondan a intereses generales y permanentes de la comunidad, tales como la conservación, la unidad y la independencia, sino por ligarse a intereses particulares y provisionales que, por el sólo hecho de una cierta preponderancia en el momento constituyente, pretenden consagrarse como definitivos de cara al pueblo mismo que ha dado vida a la asamblea. Por eso tales cláusulas carecen de validez absoluta. El Estado —explica el P. Lener— ente jurídico soberano, no puede convertirse jurídicamente en un no-ente: una parte del ordenamiento estatal puede ser eliminada jurídicamente del todo, el todo no puede ser aniquilado jurídicamente por una parte.

El principio generalísimo de que la ley posterior deroga la anterior convalidará siempre la expresión legislativa de la suprema voluntad del Estado «hic et nunc» existente y por él ritualmente formada.

En el caso concreto del art. 139 no sólo hay bases jurídicas para considerar como posible, dentro del marco constitucional, esa modificación; ni siquiera es precisa la doble actividad revisional que algunos han propuesto; el fondo sigue siendo político, y en la interpretación han de entrar en juego también los antecedentes. Porque se olvida que las formulaciones republicanas de otros tiempos tenían sentido de antítesis total, y que incluso en las constituciones mo-

la duda. Han sido particularmente significativos los ejemplos de fusión, desmembramiento y resurgimiento, así como el de conquista no seguida de anexión. El fenómeno no es nuevo, especialmente por lo que se refiere a la resurrección de Estados, sobre lo cual abundan precedentes tras las guerras napoleónicas.

La identidad o no de un Estado con otro tiene gran importancia, y el problema de su determinación es, sin duda, un problema legal, pero no deja de deber ser considerado en el cuadro internacional. Ha de distinguirse entre cambios normales que no afectan a la identidad (población, emigración, inmigración) y otros que varían, por ejemplo únicamente; y de igual modo en lo que se refiere al territorio, al cual no afectan la avulsión o acreción; tal como igualmente se advierte en el terreno del gobierno, donde hay cambios conformes a la Constitución o que la varían. El principio que puede deducirse es que, en general, estos cambios no afectan la identidad. A ese principio habrán de seguir excepciones, y es preciso considerar qué importancia se da a cada uno de los elementos del Estado, ya que este punto determinará una u otra consecuencia. Si —según la doctrina aristotélica— el ordenamiento legal fuese el aspecto más valioso, el cambio revolucionario produciría la extinción. Si —como hoy se sostiene, por ejemplo por Kelsen— la transformación revolucionaria no afecta la identidad, y la base territorial es su referencia más concreta, si el lugar y extensión permanecen, igualmente permanece el Estado. La prevalencia de la población, sostenida por Grocio y por Bynkershoek y ahora exaltada por Verdross, subraya el valor del «populus» y de las «naciones».

Sobre los casos consecuentes a la guerra de 1918 (Yugoslavia, Austria, Hungría, Checoslovaquia, Albania, Etiopía) los de 1945 han sido punzantes. La Austria de 1945 ha podido discutirse que fuese identificable con la de 1918. Más grave es el ejemplo

alemán, y aquí también con la aceptación internacional de la anexión de Austria al Tercer Reich, que ha hecho considerar judicialmente como alemanes a setenta y cinco mil austriacos residentes en Alemania. El «status» del viejo Reich ocupado por uno u otros vencedores es particularmente adecuado al planteo y replanteo de estas cuestiones. Al lado de esta reciente realidad, la Italia del Piamonte o el Imperio británico, tras la escisión de los Estados Unidos o de las Indias, parecen simples temas académicos. Las ambigüedades y las contradicciones impuestas por la práctica de acuerdos, negociaciones y actos de fuerza, obligan a revisar y aclarar todo este fondo doctrinal.—J. B.

JURISTENZEITUNG

Tubinga

Año 10, núm. 3, febrero 1955.

THIEME, Hans: *Einheit und Vielfalt in der europäischen Rechtsgeschichte* (Unidad y multiplicidad en la Historia del Derecho europeo). Páginas 65-70.

Apoyándose en unas palabras del historiador del derecho Rosenstock-Huessy, el autor denuncia el ambiente de romanticismo nacionalista en el cual surgió la disciplina que profesa. Un texto de Savigny testimonia, en efecto, este modo de enfocar el estudio: cuando encontramos historia documentada, el derecho civil tiene ya un carácter determinado que corresponde al pueblo propiamente, como su lengua, sus costumbres y sus instituciones. Si el derecho es nacional, la historia jurídica es igualmente nacional. Nada consigue en contra la corriente iusnaturalista, que tiende a la universalidad pero que no produce una visión europea. Sin embargo —subraya el autor— en aquel tiempo

existía una ciencia jurídica europea: la Pandectística, aunque muy pronto la unidad codificada bajo su influjo ofrecería un espejo retrospectivo contrastante, ya que por bajo del *Corpus iuris* de Justiniano se descubrían derechos babilónicos, egipcios o griegos junto a los derechos alemanes, franceses o italianos, cada uno en su propia lengua y con propias fuentes. Así las investigaciones, tan brillantes, de toda una época, están centradas en ámbitos nacionales: el austriaco Brunner ilumina la historia de normandos y francos, el ruso Vinogradoff la del derecho inglés... Maurer, Amira y Von Schwerin encontraban derecho patrio desde el Norte de Alemania a la lejana Thule. El suizo Stutz descubría el germanismo del derecho eclesiástico de la Europa medieval... Y esto no son sino algunos ejemplos. Más aún: se configuraban los problemas como cuestiones fronterizas, litigiosas entre los pueblos, y con terminología belicista: se hablaba del orgullo de los conquistadores teutones, de los bárbaros y de las invasiones..., que es como si siguiésemos mirando a los turcos con los ojos de Starhemberg!

Parece oportuno iniciar la revisión de esta imagen de la historia alemana, e importa considerar la situación de la investigación política que le ha dado contorno, porque ni en el superestado hitlerista ni en la multiplicidad en que se derrite el Imperio romano se comprende exactamente la realidad. La pregunta a que debe contestarse es ésta: ¿qué tiene que decirnos la Historia del Derecho europeo?

Thieme encuentra tres grandes movimientos como triple espinazo unificador: el derecho romano, el derecho canónico y el derecho natural. En torno al primero, ahí está la obra de Koschaker *Europa und das roemische Recht*; en cuanto al segundo, la obra *Europa y el derecho canónico* está por escribir; por eso conviene recordar alguno de sus capítulos previstos: jurisdicción eclesiástica, derecho ma-

trimonial, sistema testamentario, problemas de ética mercantil... El confesor se convirtió en asesor jurídico y las sumas penitenciales en compendios de derecho. En fin, el derecho natural ofrece la unidad del sentimiento de la vida, la imagen de la sociedad, los objetivos de la política... Pero por bajo de todo esto había instituciones que permitían una proyección cartográfica: esa Hansa alemana que unía Brujas con Londres y Bergen con Novgorod, esas cruzadas y aquellas peregrinaciones que relacionaban la Tierra Santa con Santiago de Compostela, o aquella expansión cisterciense desde España a Polonia.

Así la comparación histórico-jurídica encuentra un ancho campo, y podrá comprobar los avances unitarios y los impulsos pulverizadores.—J. B.

ARCHIV DES OEFFENTLICHEN RECHTS

Tubinga

Tomo 80. núms. 1-2, 1955.

LOEWENSTEIN, Karl: *Souveraenitaet und zwischenstaatliche Zusammenarbeit* (Soberanía y colaboración interestatal). Págs. 1-49.

La contraposición de los dos términos que constituyen el título de este trabajo puede hacer pensar en una antítesis, tal como en otras ocasiones se ha planteado. Ahora, el autor, utilizando material norteamericano y viendo el problema desde ese mismo punto de mira, tras la experiencia de la «guerra fría», propone una nueva estructura de las relaciones internacionales, tal como se deduce de la meditación sobre los conceptos y sobre la vida política actual. En consecuencia, su estudio acusa el interés de una doble vertiente: la puramente internacionalista y la de la política misma en la cual se ha insertado lo internacional.

Loewenstein comienza fijando los fundamentos teórico-jurídicos pertinentes. Ante el de soberanía estudia la evolución doctrinal desde Bodino y Hugo Grocio a Gierke y Duguit, subrayando el impacto de la transformación social presente al referirse a los textos de las asambleas de las Naciones Unidas. La independencia y la igualdad de los Estados han de doblegarse ante la realidad de las cosas, ya que en nuestra época tecnológica no puede existir un Estado aislado en su soberanía, como ya no es posible un individuo aislado en medio de la sociedad. Por lo que toca al concepto de colaboración interestatal, es evidente que la segunda guerra mundial ha conducido a una bipolarización ideológica y organizativa, constituyéndose dos bloques de países bajo la dirección de Estados hegemónicos. Dentro de cada uno de ambos grupos se ha ido perfeccionando un nuevo tipo de relaciones interestatales. Falta fijar el perfil jurídico de las nuevas figuras, pero bien se ve que fundamentalmente la colaboración interestatal se basa en una recíproca y circunstanciada consideración de sus relaciones. El fenómeno puede sorprendernos en su volumen, pero no en su esencia. Su consecuencia es que pasen al terreno de la colaboración, parcelas antes estimadas como de soberanía. En fin, otro aspecto importante es el de la igualdad entre los distintos países: aquí también intervienen influencias ideológicas. Desde la contraposición religioso-política entre Islam y Cristiandad, nada ha dividido tan profundamente el mundo como el conflicto doctrinal y constitucional que separa la sociedad comunista de la sociedad democrática y libre. En las zonas económicas y militar la defensa contra la agresión no es menos absoluta que la guerra total. Así, pues, los poderes que han de apoyar la colaboración interestatal exigen una ruptura con los viejos conceptos. Entre quienes contribuyen a que la obra de colaboración se cumpla no hay igualdad de derechos ni

de deberes. Tanto en el mundo regido por la Unión Soviética como en el que presiden los Estados Unidos, los dos países que encabezan las organizaciones respectivas, son Estados hegemónicos. El Estado hegemónico actúa cerca de los demás con presiones y coacciones para conseguir el engranaje proyectado. La imagen anterior del Estado soberano no nos sirve para calificar a los aliados de los países hegemónicos. La prueba está en el hecho de que la aplicación de planes de colaboración ha chocado con obstáculos de carácter legal, a menudo con las mismas normas constitucionales, como se ha visto en el caso del Plan Schuman en Noruega y Bélgica. A un lado y al otro del telón de acero la aplicación de las cláusulas militares y económicas de ambos bloques supone un abandono de la soberanía total.

El autor examina las situaciones surgidas en el terreno económico (comunidad europea del carbón y del acero, plan Molotov, Colaboración europea en el plan Marshall, ley norteamericana de seguridad mutua de 1951. Ayuda técnica para países insuficientemente desarrollados) y en el terreno militar (desde el ejemplo soviético con generales propios como ministros de la guerra en países satélites, a los ensayos occidentales de la Nato y la Comunidad europea de defensa, C. E. D.) sin olvidar la zona humanitaria, con sus generalizadoras y universalizantes declaraciones de derecho. Estudia igualmente las colaboraciones de carácter político, formas larvadas de intervención derivadas del principio de la primacía de la política exterior sobre la interior; señala, en fin, la crisis que este sistema de colaboración interestatal está sufriendo (el trabajo estaba terminado en otoño de 1953 y recoge las dificultades parlamentarias francesas, etcétera), para concluir en la formulación de un decálogo, donde resume las líneas de la transformación conceptual.—J. B.

MAYER-MALY, Theo: *Das Verhaeltnis zwischen Gesetz und Verordnung in der Rechtsgeschichte* (La relación entre la ley y el decreto en la Historia del derecho), Páginas 157-173.

Sobre los resultados de investigaciones conocidas, el autor perfila los antecedentes de la moderna problemática.

Las leyes romanas, clasificadas en «datae» y «dictae», los mandatos del príncipe frente a los edictos de los magistrados, y en fin, la caracterización del «ius honorarium» sitúan la base más lejana. Cuando Papiniano define el derecho creado por los pretores lo encuentra «adiuvandi vel supplendi vel corrigendi», no sólo, pues, en función reglamentaria o ejecutiva, sino equiparándose a la ley «propter utilitatem publicam». El mundo germánico ofreció en el ejemplo carolingio distinciones legalísticas muy interesantes con aquellos «capitula legibus addenda». La Edad Media pierde la contraposición y cuando se reconoce es irrelevante. La Inglaterra normanda parece que separó las disposiciones dadas por el Rey con el Parlamento y las que el Rey mismo dictaba sin colaboraciones representativas: de un lado el Rey en el Parlamento, de otro el Rey en el Consejo. El «Bill of Rights» y el «Act of Settlement» son vistos por Dicey como instrumentos de este reinado del derecho que se ha ofrecido como símbolo:

Los ingleses son regidos por el derecho y por el derecho solamente. El poder reglamentario es configurado en virtud de especiales delegaciones legales.

El autor estudia la configuración de esa potestad reglamentaria en el siglo XIX, especialmente tras la Constitución de Francfort, y por lo que toca a Austria en torno a la Constitución decembrina (1867). Las Constituciones alemana y austríaca de

1918 hablan de las ordenanzas de necesidad. El decreto ha de estar dentro del marco de la ley. Así se vuelve sobre el tema en la Constitución de Bonn.

Señálase, en fin, el más reciente enfoque, en el ángulo supernacional: las «regulations» de la O. N. U., donde el esquema parlamentario encuentra proyección. Tampoco falta —en nota— una referencia al mundo eclesiástico.—J. B.

RABUS, Günther: *Kommunale Wählervereinigungen als Ersatzorganisation verfassungswidriger politischer Parteien* (Uniones electorales municipales como organizaciones sucedáneas de Partidos políticos anticonstitucionales). Págs. 203-211.

Observaciones a una sentencia del Tribunal territorial de Lueneburg, en la demanda presentada por el Ministro del Interior de la Baja Sajonia frente a la llamada «Libre comunidad electoral» de Bad Pyrmont. Los jueces de Lueneburg estiman que la calificación de organización sucedánea de un partido exige una actividad más completa que la derivada de una sola intervención electoral de carácter local. Para que una de estas asociaciones o comunidades sea equiparable a un partido, tendrá que tender a representar los intereses de la totalidad del pueblo, y así por lo menos proyectarse en el Parlamento nacional o el federal.

El autor pone sus reservas a la doctrina del Tribunal territorial de Lueneburg y señala que el ámbito local no sólo está ligado al municipio, considerado escuela de democracia y célula política, sino que se puede ver en la actividad local un paso para ampliar la proyección partidista hacia las esferas superiores. Bien que el problema jurídico sea menos complicado que el de situar de hecho este supuesto organismo sucedáneo de un concreto partido.—J. B.

JUS GENTIUM

Roma

Vol. V, núm. 4-6, 1955.

LOUWAGE, F. E.: *La compétence des Etats en Droit pénal aérien* (La competencia de los Estados en derecho penal aéreo). Págs. 161-178.

El autor, presidente de la Comisión internacional de Policía criminal, estudia el procedimiento que debe seguirse en el caso de la infracción penal cometida a bordo de una aeronave. Señala los principios que rigen el derecho marítimo pertinente y considera las circunstancias en las cuales puede ser cometida tal infracción, para proponer que la competencia sea atribuida a las autoridades del país donde se aterrice. Estamos persuadidos —escribe— que el país de aterrizaje deberá ser siempre competente para iniciar el procedimiento. Esto simplificará la represión y la hará más eficaz, se atribuirá a cada país la determinación de la competencia «ratione materiae». Atiende igualmente el autor las teorías actualmente en curso, que hacen competente el Estado sobrevolado, el de la matrícula, el del aterrizaje, el de la partida, etcétera, así como la tesis, expuesta por De Visscher, de la pluralidad. La propuesta del autor fué leída en el Congreso celebrado en Roma en el mes de octubre de 1954.—J. B.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET
DE LA SCIENCE POLITIQUE

París

Tomo LXX, núm. 4, octubre-diciembre 1954.

L'HUILLER, Jean: *Défense du positivisme juridique* (Defensa del positivismo jurídico). Págs. 941-956.

Parece digno de atención el poco crédito de que goza el positivismo

jurídico cerca de los autores franceses contemporáneos. El positivismo jurídico no es, sin embargo, otra cosa que una simple «vindicatio in libertatem» del derecho. Partiendo de que en toda sociedad organizada el comportamiento de los miembros del grupo social está sometido a un conjunto de reglas de conducta, cuyo carácter obligatorio ha sido reconocido oficialmente por las autoridades, se afirma la autonomía, o mejor, la autarquía, de tal sistema de reglas. El positivismo profesa la autosuficiencia de tales reglas de modo que no hay necesidad de acudir a otro sistema para justificar su validez o para suplir su insuficiencia. Esta doble proposición —señala el autor— se ve condenada como herética en nombre de la ciencia jurídica.

La defensa del primer aspecto se argüirá con la afirmación del carácter científico del Derecho. Cuando se lo ataca en nombre de la moral, habrá que distinguir el problema planteado por los teólogos y los moralistas en el terreno individual del problema que toma relieve en el orden social, que es el que aquí importa. El segundo aspecto exige una meditación sobre el mecanismo de formación de la regla jurídica. En resumen, también importa situar la significación del propio positivismo atacado: tal como hoy se concibe no conduce ya a un fetichismo de la ley. La ley es, por definición, la expresión del derecho; pero de ello no se deduce necesariamente que proceda de principios superiores y trascendentes o de necesidades sociales ineludibles. El positivista ve en la ley una obra humana, sujeta a error y abierta a la crítica. Pero esta crítica quien la ha de hacer es el jurista mismo. No importa, e incluso será conveniente que el jurista que trate de mejorar este instrumento sea al mismo tiempo sociólogo: bien que a condición de que no se confundan materias tan radicalmente distintas como la Sociología y el Derecho.—J. B.

BONNAUD-DELAMARE, Roger: *Observations sur les Décrets de déconcentration* (Observaciones sobre los Decretos de desconcentración). Páginas 957-966.

Los decretos dados en Francia el 26 de septiembre de 1953 han sido objeto de censura por parte de centrales sindicales y de personalidades más o menos descollantes, en nombre de ideas políticas. El autor va a hacer la crítica desde otro ángulo: sin pasión, bajo el prisma jurídico.

Estudia la jerarquía de los decretos en discusión: son obra de fondo reglamentario e incluso aparecen en ocasiones como exégesis de leyes (desde la de 1871 a la de 1948). Es más, ni abrogan ni modifican la ley de 23 de diciembre de 1940 que determina los poderes propios de los Prefectos. Los decretos señalados añaden nociones nuevas, como la de que el Prefecto es el depositario de la autoridad del Estado; pero esta adjunción, en su forma global, constituye una inexactitud, porque en cada departamento o provincia cada uno de los funcionarios jefes de delegaciones ministeriales es depositario de tal autoridad en lo que le concierne. La distinción posible estribaría en advertir que mientras los funcionarios administrativos y los magistrados judiciales son depositarios de la autoridad del Estado, su *imperium* se ejerce cerca de los individuos, en tanto que el *imperium* del prefecto o gobernador se proyecta sobre las colectividades territoriales. Lo que sí concede a los prefectos un mayor poder o una más alta jerarquía es el principio que formuló la ley de 1940 y los decretos recientes no abrogan, de que el prefecto representa a todas las administraciones civiles del Estado, de modo que, exceptuando los magistrados judiciales, los demás jefes técnicos quedan bajo su autoridad personal.

Las reservas que el autor pone a los decretos son muy limitadas y habida cuenta de que su resultado más inmediato ha sido la confirmación por

disposición de igual rango, de las delegaciones que los distintos Ministerios habían acordado a los jefes de sus servicios departamentales o provinciales, la conclusión es que se había armado demasiado ruido por tan parva cosa.—J. B.

HIRT, F.: *Du droit de la force publique* (Del derecho de la fuerza pública). Págs. 967-985.

Cualquiera que sea la forma constitucional de un país, el derecho de la fuerza pública es una de las más importantes manifestaciones del poder. La fuerza pública está a disposición del Gobierno para hacer respetar leyes y decisiones. Sólo el Estado la posee; ni las corporaciones ni los territorios, las provincias o los municipios tienen fuerza pública, ni mucho menos las personas privadas. Y es que la seguridad, o si queremos el mantenimiento del orden es la función esencial del Estado.

El autor se refiere a la naturaleza, los elementos y el ejercicio de tal poder. La fuerza pública se ofrece como emanación del pueblo entero, los ciudadanos mismos —como se decía en 1791 para distinguirla del contingente militar convertido en corporación estamentaria. La fuerza pública no es sólo la fuerza armada o ejército, sino también los agentes civiles. Mientras en aquella domina la autoridad militar, en ésta mandan los departamentos competentes: policía, guardia municipal, vigilantes de carreteras, aduaneros, bomberos, etc. El campo de acción de este poder es extensísimo. El mantenimiento del orden va desde la vigilancia de una manifestación a la represión de una insurrección, y actúa sobre las personas, con detenciones y ejecuciones, y sobre las cosas, con requisas y embargos. El autor se fija en los límites del ejercicio del derecho de la fuerza pública y formula el principio de la separación entre las autoridades detentadoras del derecho y la fuerza pública

propriadamente dicha, así como la necesidad de una iniciativa para poner en movimiento tal mecanismo. La distinción entre decisión y ejecución es fundamental y constituye el eje de la partición de tareas entre el mundo civil y el mundo militar. El autor termina recordando la frase de Pascal sobre la justicia sin fuerza y la fuerza sin justicia.—J. B.

MINNESOTA LAW REVIEW

Universidad de Minnesota

Vol. 39, núm. 3, febrero 1955.

LOUISELL, David W.: *The Psychologist in Today's Legal World* (El psicólogo en el mundo legal de nuestros días). Págs. 235-272.

El autor recoge no sólo sus intervenciones en varias asambleas de psicólogos, ocupándose en cuestiones relativas a la actualidad forense e interesantes a los psicólogos y a los abogados, sino también cuanto resultó valioso del coloquio subsiguiente a sus palabras. Este artículo viene a estabilizar el contenido de aquella fluente actuación y tiende a justificar la necesidad de dar entrada a tales expertos en la práctica forense, pues no deja de chocar que se pongan obstáculos a su labor cuando el relieve alcanzado en la vida social es tan importante.

La posición del psicólogo en la práctica judicial debe ser la que corresponde a un perito, del mismo modo que lo viene siendo el experto en enfermedades mentales. Solamente la visión difundida por el cine de unos tribunales que actúan sobre el recuento de monosílabos, puede apoyar este aislamiento. Dado el enorme desarrollo de las distintas ramas de la psicología—incluso con la rápida difusión de las prácticas clínicas—choca esta ausencia. No puede decir-

se que los psicólogos no estén preparados para esta participación.

El artículo se apoya en amplia documentación, señalando casos concretos y trasladando el entero expediente de uno de ellos. No se refiere con todo *sino* a la consideración del psicólogo como perito, quedando pendientes de publicación en otros artículos que completen éste, los demás problemas que anuncia: la reglamentación de ejercicio profesional de la psicología en relación con las normas que regulan la actividad de los médicos; el privilegio del secreto profesional que debe darse entre el psicólogo y el enfermo o el consultante, y en fin, los trucos diversos que la ley no puede impedir y que los psicólogos pueden descubrir en el curso del procedimiento judicial.—J. B.

QUAYLE, Thomas M.: *Dogmatism and Skepticism in Law. A Rebuttal* (Dogmatismo y escepticismo en Derecho, una réplica), Págs. 273-305.

El abogado de Minnesota, Quayle, contesta a un artículo de Loevinger, publicando en la misma revista bajo el mismo rótulo. Quayle levanta su protesta contra lo que supone una filosofía atea y materialista, exaltadora de la fuerza y de la práctica frente al derecho y a la razón. Se trata, en su conjunto, del tradicional alegato iusnaturalista con sus bases clásicas y cristianas, escolásticas y liberales. Tras la disección de las tesis de Loevinger entrar a contribución los Diez Mandamientos, El Corán, la dramática griega, San Agustín, Santo Tomás y Tomás Jefferson. El estudio de estas fuentes se proyecta desde un típico punto de vista; no faltan en él consideraciones pragmáticas: los escépticos organizados—escribe—no han construído catedrales, ni poblado colonias, no ha creado escuelas ni arado eriales... En vez de hacer estas cosas han amparado la filosofía que permite el genocidio y es-

tablece entre gobernantes y gobernados relaciones que niegan la dignidad humana.—J. B.

de Tratados. Argumenta en la misma forma en lo que se refiere a la publicidad.—A. S. O.

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

Lima

Tomo XIV, núm. 45, enero-junio 1954.

ARÉVALO Y CARREÑO, Carlos: *El Registro de los Tratados en las Naciones Unidas*. Págs. 3-13.

De la obligatoriedad de registrar y publicar los Tratados como innovación en el campo del Derecho Internacional, en correspondencia con el principio de Wilson de la «diplomacia abierta», de sus antecedentes y enraizamiento, trata el autor en el comienzo de su artículo.

Analiza el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, donde figura este deber y establece comparación con el artículo 18 del Pacto de la Liga de Naciones que imponía una obligación similar, pero más tajante, pues decía que se procedería al registro y publicidad «inmediatamente», mientras que la Carta expresa: «a la mayor brevedad posible», indicando, entonces la debilidad de este último precepto. El segundo párrafo del citado artículo 102 es asimismo muy débil.

Después de detenerse en el estudio de las normas de procedimiento para la inscripción de Tratados y especular con los proyectos y propuestas que se hicieron a este tenor, establece las siguientes conclusiones:

Dos Estados pueden concertar compromisos sin necesidad de que éstos sean registrados, claro es que lo que nunca pueden pactar es su carácter obligatorio en el seno de las Naciones Unidas. Se espera, no obstante, de la buena fe de los Estados miembros que acepten aquella especie de ratificación internacional que supone el Registro

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Buenos Aires

Año IX, núm. 40, septiembre-octubre 1954.

MILLÁN, Alberto S.: *El tipo de autor en la investigación criminológica*. Páginas 1.007-1.022.

Se propone hacer una clasificación de los tipos criminológicos de autor, aunque no se le oculta que en esa investigación se encuentran serias objeciones.

Sigue a Metzger en la investigación tipológica, para llegar a considerar los básicos: tipo disposicional, tipo caracterológico y tipo sociológico.

I. Al estudiar el tipo disposicional aprioriza una distinción necesaria entre personalidad anormales y personalidades psicopáticas, puntualizando esta diferencia en una acertada cita de Jaspers. Siguiendo a Scheider, distingue hasta diez grupos de personalidades psicopáticas distintas y analiza en forma cuidadosa cada una de ellas para llegar al desarrollo de rasgos peculiares que no son psicopatías. Continúa con una somera exposición de la teoría de Kretschmer que no adelanta ningún presupuesto de anormalidad, y estudia documentalmente la disposición heredada (suicidio, alcoholismo, etcétera), disposición innata y disposición adquirida.

II. El estudio del tipo caracterológico está invadido de profusión de citas de estudiosos de la Psicología con una clasificación de caracteres; analiza en este punto las componentes psíquicas del carácter: esfera instintiva, esfera intelectual, esfera afectiva y esfera volitiva.

III. El tipo sociológico de autor es el configurado por las circunstancias

del mundo circundante. Sigue a Exner en este estudio de delincuente sociológico «de estado» con las principales formas del tipo. La influencia del mundo circundante en la infancia y adolescencia es traída a este lugar con el examen de los siguientes factores: padres, habitación, situación económica, hermanos, juegos, escolaridad, etc.

Nuevamente nos trae a Exner en la clasificación de tipos de delincuentes sociológicos: puros y mixtos, por un lado, y paralelos y de transformación, por otro; criminales «precozes» y criminales «tardíos». Con algunos ejemplos de autor social, destaca la poderosa influencia del ambiente, apoyada en una raíz implantada en la psiquis, de carácter instintivo o afectivo. A. S. O.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Montevideo

Año V, núm. 1, enero-marzo 1954.

CIASULLO, Aldo L.: *El hombre y la comunidad internacional*. Páginas 105-178.

En un extenso trabajo, que no concluye en este número, trata el tema en nueve capítulos, todos ellos muy sugestivos y documentados.

El Capítulo I, estudia los derechos humanos y sus orígenes filosóficos, comenzando con el aforismo de Protágoras: «El hombre es la medida de todas las cosas...», siguiendo por el «Cristianismo» que llama a los hombres a un culto fundado sobre su sola cualidad de hijos de Dios, y termina el capítulo con las consecuencias de la Carta Magna.

El Capítulo II, trata de la Doctrina del Derecho Natural, destacando las posturas filosóficas de Vitoria, que da los fundamentos para la sustentación de la necesidad de la tutela interna-

cional de los derechos del hombre, de Grocio que considera que la finalidad del Estado es proteger al individuo.

El Capítulo III, lo dedica al reconocimiento constitucional de los derechos del hombre, considera fuente principal la Declaración de 1789, pasa revista a la crisis de libertades en el siglo XIX, que sólo se apoyaba en el liberalismo político y económico y termina exponiendo que los motivos dominantes en el siglo XX son más efectivos por asentarse en la seguridad social, en la salud, en la cultura y en el prestigio.

En el Capítulo IV, estudia el hombre como sujeto del orden jurídico internacional; a través de la doctrina, Tenékidis parte de que el Derecho de Gentes debe velar por los intereses generales y no de los individuos. Spipoulos deduce que el Estado no existe finalmente más que para proteger al individuo, Scelle se inclina por las reglas de la solidaridad social, asegurando así la seguridad física y jurídica de los individuos, para Kelsen la declaración y protección de los derechos humanos no sólo es posible sino justificable y aun imprescindible. Sigue este estudio a través de los *modernos publicistas* y termina con el de los *textos positivos* de lo realizado en este sentido por la Sociedad de las Naciones.

Trata el Capítulo V de los compromisos públicos asumidos previos a la Carta de las Naciones Unidas. Comienza con las cuatro libertades de Roosevelt de 1941, sigue con la Carta del Atlántico, que cree fué contradictoria y anacrónica, continúa con la Declaración de las Naciones Unidas sintetizando sus principios en *estrecha cooperación* para lograr la libertad y seguridad social, aquél es el medio y ésta es el fin. Termina desarrollando la influencia de la Declaración de Filadelfia y de Chapultepec como antecedente de la Conferencia de San Francisco.—T. A. C.

REVISTA DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE MEXICO

México

Tomo IV, núm. 15, julio-septiembre 1954.

CHEDIAK, Natalio: *¿Es deseable que las Naciones Americanas adopten la Convención de derecho de autor firmada en Ginebra en 1952?* Páginas 9-26.

En la Conferencia Intergubernamental celebrada en Ginebra en 1952, convocada por el Director General de la U. N. E. S. C. O., conjuntamente con el Gobierno de Suiza, quedó elaborado el texto de una Convención Universal sobre este derecho, que en estos momentos se halla en estudio en diversos países a efectos de su ulterior ratificación. Participaron cincuenta Estados, de los cuales veintinueve son miembros de la Unión de Berna y dieciséis americanos.

El proyecto ha estado preparándose por la U. N. E. S. C. O. durante varios años. La naturaleza de la Convención Universal más que un *punto* entre los sistemas europeo y americano es una *Convención conciliadora*, siendo de lamentar, según el autor, que no pueda ser considerada como *autónoma*, que absorbiera a las existentes sin perjudicarlas. La disposición fundamental figura en el Artículo II, que consagra el principio de igualdad de nacionales y extranjeros. Los artículos de fondo versan acerca de: las *formalidades*, dispensando a los extranjeros de las exigidas a los nacionales para el reconocimiento y ejercicio de este derecho; la *duración de la protección*, se fija en veinticinco años después de su muerte, y los Estados contratantes por lo menos veinticinco años después de la primera publicación, y si el plazo nacional es más largo se aplicará éste; el *derecho de traducción*, la autorización del autor será sustituida por una licencia obligatoria si, en el plazo de siete años

desde su publicación, no ha sido publicada en la lengua nacional del Estado respectivo.

Considera el articulista que es más interesante para los Estados americanos la unidad convencional interamericana, en base de la de Buenos Aires (1910) o de Washington (1946), sobre todo de esta última, por tener el mérito de conservar lo que aquellos países tienen.

No obstante, concluye el autor, siendo la Convención Universal el único instrumento intercontinental existente, se recomienda la posibilidad de su ratificación o adhesión, como medio de extender cada vez más la protección mundial de los derechos de autor.—
T. A. C.

HISTORIA

HISTORIA

Bogotá

Tomo I, núm. 1, enero 1955.

BEJARANO DÍAZ, Horacio: *San Agustín, padre de la Filosofía cristiana*. Págs. 1-22.

En síntesis, la filosofía del genio de Hipona, puede resolverse en el binomio Dios-alma. Su genio y su personalidad se manifiestan a través de toda ella, por su sintetismo, su psicologismo y su misticismo religioso. Por fuerza del primero, dió unidad orgánica a los misterios de la fe cristiana y, con base en la verdad teológica y psicológica, propuso una exposición sistemática de la verdad. El psicologismo agustiniano parte del propio yo, del testimonio de la propia existencia para buscar la verdad y exponer su progreso, porque la actividad intelectual se mueve en función de la búsqueda de la verdad. El misticismo religioso establece la armonía entre la ciencia y la fe, entre la filosofía y la religión, e investiga la verdad por

la misma verdad, para unirse a ella en la forma de sabiduría, que es el camino para llegar a la fuente de ella: Dios.—E. T. G.

ALBA, Víctor: *El sistema de la historia de Toynbee*. Págs. 23-58.

El estudio de la historia de Toynbee es una abrumadora y completa muestra de aplastante erudición y de desconcertante y —aparente— abigarrada presentación de las ideas, con múltiples referencias a otras páginas y volúmenes, tanto antecedentes como consecuentes. La fabulosa aglomeración de material histórico logra a veces llegar a ocultar el nexo conceptual que une toda esta enorme información, nexo que se pierde fácilmente exigiéndonos casi la posesión del hilo de Ariadna, para poder seguirlo con éxito medianamente fructífero. Por todo ello; por la influencia de su obra en el pensamiento actual, y por la complejidad y novedad de su sistema, hemos creído conveniente realizar una exposición del contenido ideal del «Estudio de la Historia» de Toynbee, como prolegómeno necesario que permita una previa intelección de su esquema conceptual de la historia, para sobre ella intentar realizar un ensayo de crítica de la significación, contenido, raíces o parentesco de su pensamiento histórico.—E. T. G.

BULLETIN DE LA CLASSE DES
LETTRES ET DES SCIENCES MO-
RALES ET POLITIQUES

Bruselas

Serie 5.^a, tomo XLI, núm. 1, 1955.

VISSCHER, Fernand de: *L'expansion de la Cite Romaine et la diffusion du Droit Romain* (La expansión de la Ciudad Romana y la difusión del Derecho Romano). Págs. 29-46.

El cuadro que Mittheis trazara de la difusión del Derecho Romano en las provincias no lo han alterado sustan-

cialmente ni los valiosos hallazgos de la papirología ni cinco lustros de polémica. Se remite el autor, al respecto, a un solo término de este cuadro: examinar en qué medida hubo paralelismo entre la concesión de la ciudadanía romana y la difusión del Derecho Romano, o lo que es equivalente, la determinación de la posible compatibilidad entre el Derecho Romano y los derechos locales. Para salir al paso de una crítica sin válido enfoque, el autor establece que Mittheis no entendió que de un modo necesario o automático la difusión del Derecho Romano fuera una secuencia de la concesión de la ciudadanía, y se limitó a centrar en la Constitución Antonina de 212, como eje, la garantía de los derechos locales y la no-concesión de los mismos en vía normal, respectivamente, con anterioridad y posterioridad a la indicada Constitución. Mommsen y los tratadistas posteriores se extrañaron del abuso que ello suponía, seguramente porque consideraron el hecho desde una concepción del Estado soberano muy de su época.

La relación entre la concesión de la ciudadanía y el uso del Derecho Romano la estudia el autor desde los posibles puntos de vista sin referencia a un sistema, pero ceñido a un método que determine la medida en que la adopción de costumbres y leyes romanas haya podido conducir a la concesión de la ciudadanía como recompensa. Para ello recuerda que la noción romana de derecho de ciudadanía es un concepto relativo variable según los tiempos. La relatividad de la *civitas* sirvió como instrumento político de expansión, al punto que todas las formas de alianza se hallan enlazadas con esta conducta. El autor estudia este proceso histórico y, seguidamente, analiza las concesiones individuales y colectivas de ciudadanía. Entre estas últimas señala un paralelismo histórico entre la ciudadanía concedida y el *municipium*, régimen de orden interior adoptado unilateralmente por Roma en relación con los extranjeros residentes, a quienes con-

cedía ventajas y exigía cargas, y que debió ser objeto de tratados que se convertirían en bilaterales con los lugares de origen de tales extranjeros. La elasticidad de este concepto de ciudadanía llevaría a los extranjeros a una con-ciudadanía. De este hecho se siguen dos conclusiones: la diferencia legislativa entre municipios y colonias, y el emplazamiento de todo ello en un período de fin de República y que alcanza tan sólo al primer siglo del Principado. Por otra parte, la aludida autonomía debió de ser simbólica, y la diferencia entre municipio y colonia tan sólo nominal, toda vez que la penetración progresiva de las costumbres romanas debió de impedir el desarrollo del principio de autonomía mucho antes de que se concedieran ciudadanía o estatuto municipal, pues el tratamiento de las ciudades de Campania demuestra este aserto. De ello se infiere que la ciudadanía romana se concedía sólo tras una penetrada romanización, en grado que en sus variantes expresan ciertas regiones. En consecuencia, el movimiento de adhesión en favor de los usos y leyes romanas fué capital para la difusión posterior del Derecho Romano. No es lícito admitir que la concesión de la ciudadanía romana incoara instantánea y casi mecánicamente la difusión del Derecho Romano, pues de haber sido así se hubiera seguido una uniformidad que no hubo. La vida local, antes de la concesión de la ciudadanía romana, se había ya en un cierto grado romanizado. La concesión pudo, pues, no determinar el despliegue del derecho romano, pudo modificar poco el derecho local, pero produjo ciertamente un contraste psicológico que dió paso a una romanización más interactiva. El determinado grado de previa romanización y, por ende, su relatividad debió apoyarse en concausas sociales, políticas y militares que formarían en último término la concesión de la ciudadanía por parte del poder central. Habida cuenta de ello, la Constitución Antonina del 212 su-

pondría el término de un proceso en el que la extensión del Derecho Romano sobre la capa de derechos locales, de una parte, y la concesión de ciudadanía, de otra, serían los factores resolutivos de la incompatibilidad o compatibilidad del derecho local con la ciudadanía romana. En el siglo II, la ciudadanía local no tenía ya significación política prevalente; el Derecho civil romano perdió su rigidez; el problema, pues, se traspone al de los efectos de la ciudadanía romana como concepción general. Históricamente, hay un diverso grado de romanización oriental-occidental que impide tomar a la Constitución aludida como factor de la concesión de ciudadanía. Por ello, hay que explicar esta concesión colectiva por la compatibilidad con los regímenes sobre los que incide; entonces la influencia de la Constitución, en sí misma, no se diferenciará mucho de otras concesiones parciales que precedieron, incidiendo en procesos de romanización mayormente activados en los siglos II y III. La implicación de ambos derechos hubo de producir un derecho vulgar, fundamentalmente único aunque acuñado por el vario desarrollo local. La elevación de este último derecho a una caracterización de derecho nacional ha sido objeto de múltiples controversias; pero en definitiva, puede concluirse que en los siglos II y III la ciudad que no es ya fuente de autoridad para imponer usos y costumbres provinciales, ha transferido su autoridad a la romana que los convalida, y desde entonces se llamarán ciudadanos romanos quienes participan de esta forma de derecho romano. Hay, por lo tanto, dos versiones, una jurídica y otra histórica. Los juristas del siglo III no profesaron el monismo jurídico y nacional, pero tampoco estuvieron dispuestos a declinar ante la antigüalla del municipio y de las ciudades. Es afín este principio al de cuño trajaniano que basaba en la prudencia y en la conducta de buen gobierno en el respeto a las costumbres locales.—R. B. P.

HUMANITAS

Brescia

Año X, núm. 3, marzo 1955.

BELVEDERI, Raffaele: *La diplomazia pontificia nel secolo XVII* (La diplomacia pontificia en la política internacional del siglo XVII). Págs. 237-252.

La diplomacia pontificia del siglo XVII tiene como aspiración fundamental asumir una función de neutralidad y de meditación imparcial, es decir, se esfuerza en mantener una línea de cooperación y de conciliación supranacional para la salvaguardia de la paz en Italia y de la acción misional católica en el mundo. Quehacer sumamente difícil, ya que los Embajadores de los Estados católicos se esforzaban por allegar la adhesión de la Iglesia a sus particulares intereses. En el siglo XVII se produce en la Iglesia Católica una situación de gravedad ya que habiendo llegado a su madurez los Estados Nacionales, tienden éstos a lograr una cierta nacionalización de sus respectivas Iglesias, lo que ha de ser negado por la Iglesia en cuanto tal. Los soberanos desean un clero nacional en la medida de lo posible y hay una trama de relaciones diplomáticas en que los Nuncios han de acentuar la separación entre la Iglesia en cuanto tal y los Estados. Los Estados han tendido a excluir a la Iglesia de Congresos y Tratados, no obstante, esta misma actitud espiritual de la Iglesia reforzó su peculiar carácter de poder espiritual que aconseja y guía. Los objetivos concretos de la Iglesia, la lucha contra el protestantismo, la lucha contra los herejes, el acrecentamiento de los medios materiales para sus fi-

nes espirituales, la polémica para que el jefe del Imperio fuese católico y el mantenerse en una actitud política de neutralidad, definen el magnífico balance de la diplomacia pontificia en el siglo XVII.—E. T. G.

INDICE HISTORICO ESPAÑOL

Barcelona

Vol. II, núm. 9, enero-marzo 1955.

El número último corresponde al primer trimestre del año actual, y en sus secciones concebidas como rúbricas cronológicas aparecen fichas correlativas desde el número 6.872 al 7.922, distribuidas según edades, períodos, dominios y reinados, desde la Edad Antigua hasta el presente siglo. Cada una de las rúbricas agrupa obras de conjunto, teoría de la historia, metodología, historiografía, fuentes, bibliografía, ciencias auxiliares, geografía y contenidos históricos en su más amplia concepción. Todas las reseñas van autorizadas, y la valoración puede inducirse en cuanto a originalidad del sentido del mismo comentario, sin que con ello se soslaye el carácter de dicha valoración por medio de un sistema de singla. La historia del mundo hispánico constituye una rúbrica aparte. Reseñas relativas a libros y a revistas se exponen en el mismo cuerpo tipográfico. El director de la publicación, Dr. Jaime Vicens Vives, y el encargado de la Sección hispanoamericana, Dr. Guillermo Céspedes del Castillo, encabezan un brillante cuadro de colaboradores y de corresponsales remitidos a diversos centros de estudios peninsulares e hispanoamericanos.—S. R. de R.

VARIOS

SALESIANUM

Turín

Año XVII, núm. 1, enero-marzo
1955.

FOGLIASSO, Emilio: *I principi del diritto pubblico ecclesiastico nel messaggio di Franco alle Cortes per il nuovo Concordato spagnolo* (Los principios del derecho público eclesiástico en el mensaje de Franco a las Cortes con motivo del nuevo Concordato español). Págs. 69-91.

El mensaje de Su Excelencia el Generalísimo Franco a las Cortes del Reino para la ratificación del nuevo Concordato español (24 octubre 1953) tiene una gran importancia en el ámbito del Derecho Público Eclesiástico, ya que interesa a la justificación y a la defensa de los derechos de la Iglesia en relación con los Estados católicos. El mensaje puntualiza la enorme importancia de la relación entre el Estado y la persona, con relación al fenómeno religioso, y al mismo tiempo pone de relieve la certidumbre teológica que el pueblo tiene de la verdad de su fe y las consecuencias a que en el orden público jurídico tal certidumbre lleva.

El mensaje del Generalísimo Franco es una completa e inmaculada apología de la elaboración sistemática de un Estado moderno de sus relaciones con la Iglesia, enriqueciendo por su sustancia y por su forma las fuentes del Derecho Público Eclesiástico externo, justificando y defendiendo los derechos de la Iglesia con relación al Estado, y patentizando cómo a través de un Concordato se pone de manifiesto que Estado e Iglesia son dos sociedades perfectas.—E. T. G.

PASQUASY, R.: *Un'esperienza di orientamento professionale* (Una experiencia de orientación profesional). Págs. 92-119.

La orientación profesional constituye hoy por hoy uno de los modos fundamentales de ayudar al ciudadano medio para el logro de un nivel de vida mejor, y en conexión con esto tiene sin duda un elevado sentido espiritual. De 1928 data la primera aplicación del método psicológico para la orientación profesional en el Ejército Belga. Un sistema bastante complejo que culmina en un centro para el examen psico-técnico permite a los soldados solicitar ayuda en lo que a su orientación profesional se refiere. Después de una fase activa de propaganda dedicada a extender las ventajas de la consulta, se pasó a la fase de realización proporcionando la posibilidad a los soldados de exámenes psico-técnicos y psicológicos a los que una gran parte accedieron gustosos. Una última fase permitió orientar individualmente a cada uno de los consultantes, habiéndose obtenido resultados sumamente ventajosos en un tanto por ciento elevado de casos.—E. T. G.

HUMANITAS

Brescia

Año X, núm. 2, febrero 1955.

ROPS, Henri Daniel: *Le scorpète del Mar Morto* (Descubrimientos en el Mar Muerto). Págs. 109-121.

Se trata de una historia maravillosa, apasionante. Según el científico americano Albright es el descubrimiento arqueológico más sensacional de los tiempos modernos. El año de 1947 algunos beduinos famélicos que recorrían los acantilados del Mar Muerto, se metieron por azar en unas cuevas casi inaccesibles, donde encontraron unas vasijas de barro con-

teniendo rollos de piel, recubiertos de tela, todo ello en perfecto estado de conservación. Vendieron lo encontrado, parte en un convento sirio de Jerusalem y parte en el Museo Palestino. Al poco tiempo se leían los rollos encontrados en cantidad bastante para inducir que se trataba de un descubrimiento importantísimo. En 1953 y 1954, expediciones científicas exploraron casi todas las cuevas próximas a aquella en que se habían hecho los iniciales descubrimientos, y se hallaron bastantes rollos más. Se trata de textos del Génesis, del Éxodo, del Deuteronomio, otros muchos fragmentos de distintos libros, el Manual de Disciplina de la secta que ocultó los manuscritos, etc.

La importancia es extraordinaria, porque se arroja nueva luz sobre la secta de los Essenos, a la que parece que pertenecía San Juan Bautista, que debió estar precisamente entre los miembros de la comunidad que tan celosamente ocultó sus textos.—E. T. G.

FEDE, Nicolo di: *Religiosità di Wolfgang Goethe* (Religiosidad de Wolfgang Goethe). Págs. 153-171.

De todos es conocido que Goethe no fué nunca cristiano, ya que mantuvo una posición sumamente apartada de los cultos positivos, pero de aquí no se puede inducir ni frialdad religiosa ni tampoco hacer concesiones a desviaciones o rarezas procedentes de la interpretación de algún que otro verso. Quizás el elemento axial de la poesía de Goethe sea lo religioso. Su mejor obra, el *Fausto*, es un gran poema religioso que empieza con una relación teológica con el diablo, ya que la presencia del diablo supone la de Dios, y que acaba con la visión de Dios. En todo caso, hay una auténtica fe y una continua búsqueda de Dios. Es en Dios en donde Goethe encuentra la paz, abandonándose a la gratitud del Ser por cuya existencia existimos. Detrás del Goethe olímpico hay un Goethe religioso preñado de inquietudes y de fe.—E. T. G.